

Contraloría General de la República :: SGD 05-06-2014 16:19

Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0099789 Fol:1 Anex:1 FA:57

ORIGEN 86111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR DE MINAS Y ENERGIA / LEONARDO ARBELAEZ LAMUS

DESTINO AGENCIA NACIONAL DE MINERIA/ MARIA CONSTANZA GARCIA BOTERO

ASUNTO INFORME AUDITORIA ANM

OBS

86111

Bogotá,

2014EE0099789



Doctora

MARIA CONSTANZA GARCIA BOTERO

Directora General

Agencia Nacional de Minería -ANM

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10

Ciudad

Asunto: Envío Informe de Auditoría

Respetada Doctora María Constanza

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan de Vigilancia Fiscal de la vigencia 2013, culminó la auditoría a la Agencia Nacional de Minería –ANM, para la vigencia fiscal de 2013, en consecuencia me permito enviar a su despacho copia del informe final de auditoría, el cual fue aprobado mediante Acta de Comité Técnico No. 17 del 4 de junio de 2014.

La ANM debe estructurar, implementar y registrar en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informe- SIRECI- conforme a la resolución orgánica CGR 7350 del 29 de noviembre de 2013, el Plan de Mejoramiento dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente informe, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe.

Atentamente,

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS

Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía (E)

Anexo: Lo enunciado

Revisó: Dra. Juanita Esther de la Hoz Quintero
Directora de Vigilancia Fiscal (E)

Proyecto: Martha Consuegra

Anexo: Un informe en 57 paginas

TRD: 86112-011 Auditoría

AV. LA ESPERANZA (Calle 24) 60-50, Pisos del 4° al 10° PBX: 6477000

Bogotá, D. C. Colombia • Código Postal 111321 www.contraloria.gov.co

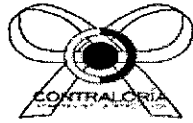


INFORME DE AUDITORÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERA – ANM

Vigencia 2013

CGR-CD ME No ----
Fecha: Mayo de 2014



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Contralora General de la República	Sandra Morelli Rico
Vicecontralora General	Ligia Helena Borrero Restrepo
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía	Leonardo Arbeláez Lamus
Directora de Vigilancia Fiscal	Juanita de la Hoz Guerra
Supervisor	Martha Consuegra Solórzano
Equipo de auditores:	
Responsable de Auditoría	Nubia J. Alvarado Bermúdez
Integrantes del Equipo Auditor	Martha Lucia Sandoval Nieves Octavio Luna Ruiz Nelsi Morantes Sánchez Rafael Alberto Santodomingo Albericci



TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

	Página
1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO.....	
2. DICTAMEN INTEGRAL.....	
2.1 EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS.....	6
2.1.1 Gestión.....	7
2.1.2 Resultados.....	9
2.1.3 Legalidad.....	9
2.1.4 Financiero.....	10
2.2 FENECIMIENTO DE CUENTA.....	11
2.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	13
3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.....	13
3.1.1 Gestión.....	15
3.1.2 Resultados.....	19
3.1.3 Legalidad.....	37
3.1.4 Financiero.....	45
3.1.5 Evaluación del Sistema de Control Interno-ANM.....	54



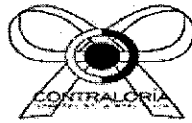
HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

La Agencia Nacional Minera fue creada mediante el decreto 4134 del 3 de noviembre 2011 como una entidad de carácter especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual entró en operación a partir del 4 de mayo de 2012.

Una vez entrada en operación la Agencia Nacional Minera, el Ministerio expidió la Resolución 180876 de junio de 2012, mediante la cual delegó la función de Fiscalización en la ANM en cuanto a los títulos mineros que eran de competencia de INGEOMINAS (SGC).

Durante la vigencia se realizó la reapertura de la ventanilla de radicación de títulos, en donde se recibieron 4233 nuevas solicitudes mineras, las cuales a la fecha están en curso y ninguna de ellas ha sido elevada a Contrato de Concesión.

La Agencia Nacional de Minería continuó con el proceso de fiscalización adelantado mediante el Convenio No. 211045 suscrito con el Fondo de Proyecto de Desarrollo-FONADE, con el objeto de realizar la "Gerencia Integral del Proyecto de Ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización de títulos mineros".



Doctora
MARIA CONSTANZA GARCIA BOTERO
Presidenta
Agencia Nacional de Minería
Bogotá D. C.

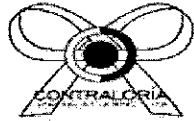
Cordial saludo doctora María Constanza:

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a Agencia Nacional Minera -ANM, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de Diciembre de 2013 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Asimismo, evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de sus estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados (Control de Gestión, de Resultados, Financiero opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros, Legalidad y Control Interno) obtenidos por la administración de la entidad en las áreas y/o procesos auditados.



Ministerio de Energía y Minas
Autoridad Minera



La representante legal de la Agencia Nacional de Minería-ANM, rindió la cuenta o informe anual consolidado por la vigencia fiscal del año 2013, dentro de los plazos previstos en la resolución orgánica No 6289 del 8 de marzo de 2011 y la Resolución Orgánica No 7350 del 29 de noviembre de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requirieron de la planificación de la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluyó el examen, sobre una base selectiva, de la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

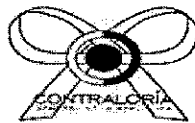
Una de las limitaciones en el desarrollo de la Auditoría, lo constituyó el hecho de la entrega de la información contenida en los expedientes de los títulos mineros, ya que todos los títulos incluidos en la muestra, se encontraban desactualizados, con soportes documentales hasta el año 2012; permitiendo que posterior al envío de observaciones se anexaran soportes dentro de los mismos por parte de la Autoridad Minera.

Es importante mencionar que no se realizó seguimiento o evaluación al Plan Mejoramiento, en razón a que los hallazgos que se traen de vigencia anteriores del antiguo INGEOMINAS involucran gestión de varias entidades y en especial de la Autoridad Minera, razón por la cual se reprogramará una actuación especial para hacer el seguimiento a dicho Plan.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

2.1 EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS

Teniendo en cuenta la valoración realizada por el Equipo Auditor a los sistemas de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Sistema de Control Interno, previa calificación de las



variables que fueron verificadas en el transcurso de la auditoría, a través de las pruebas realizadas en cada una de las líneas desarrolladas, la calificación es la siguiente:

Tabla 01: Matriz de Calificación Gestión y Resultados

Auditoría Agencia Nacional de Minería 2013

COMPONENTES	Calificación	Factor de Ponderación	Calificación Componente
Control de gestión	67,04	0.20	13,41
Control de resultados	56,25	0.30	16,88
Control de legalidad	73,75	0.10	7,38
Control financiero	90,00	0.30	27,00
Evaluación de SCI	42,73	0.10	4,27
CALIFICACION TOTAL		100.00	68,93

Fuente: Equipo de auditoría

La consolidación de la calificación de las variables dio como resultado final una calificación de **68,93**, que en un rango de 1 a 100 corresponde a una Gestión **desfavorable**, tal como se observa a continuación:

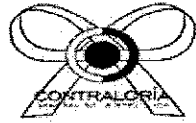
2.1.1 Gestión

Se evaluó selectivamente el cumplimiento de actividades de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de control, y su correspondencia con el resultado de la medición reflejado; este componente arrojó una calificación consolidada de 67,04 y ponderada de 13,41, que se sustenta en la evaluación efectuada y las deficiencias que se presentan en el capítulo de resultados de la auditoría y que dieron origen a los hallazgos mencionados.

Procesos administrativos

El factor de procesos administrativos (dirección, planeación, organización, control y ejecución), alcanzó una calificación de 69,9 puntos y ponderada de 17,48, este resultado corresponde a la evaluación de los procesos estratégicos relacionados con los temas de Planeación Estratégica; evidenciándose falta de claridad en la aprobación, socialización y posteriores cambios estratégicos.

Igualmente, se consideraron aspectos como cumplimiento de la Ley 594 de 2000, respecto al manejo de archivo documental y en cuanto a la carencia de actualización de los expedientes de los títulos mineros suministrados al equipo auditor, al igual que los tiempos empleados en la realización de aprobación de solicitudes, inscripción en el registro minero, en el seguimiento y control a los títulos y en el manejo de los elementos de la propiedad, planta y equipo de la entidad.



Indicadores

La calificación consolidada de este factor fue de 72,5 puntos y ponderada de 18,13, incluye la evaluación a la formulación, oportunidad y confiabilidad de la información de las variables o datos que conforman los indicadores, al igual que la relevancia y pertinencia de los resultados obtenidos.

Ciclo Presupuestal

Factor que arrojó 68,3 puntos y ponderada de 17,06 para esta calificación, se consideró, además del cumplimiento de los lineamientos determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a la construcción, presentación y ejecución del presupuesto de la Entidad, el hecho de que al no cumplirse con el objeto misional de la ANM, entre ellos el recaudo oportuno de canon superficiario de la totalidad de los títulos mineros vigentes a 31 de diciembre, y en algunos casos de anualidades vencidas con anterioridad a la vigencia en estudio.

Población objetivo beneficiaria

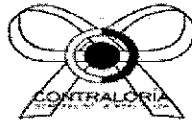
Este factor fue el que más afectó la calificación con un puntaje de 57,05, y ponderada de 14,38, resultado de considerar que la no inscripción oportuna de los títulos en el Registro o la falta de la declaratoria de caducidad ante el incumplimiento de obligaciones, lesiona los intereses de otras personas interesadas en la autorización de exploración de áreas del territorio colombiano.

Prestación del bien o servicio

Este componente arrojó una calificación consolidada de 57,5 y ponderada de 14,38 que refleja el seguimiento a la gestión de cobro de la Agencia Nacional de Minería en virtud de su función establecida en el numeral 8 del artículo 4 del decreto 4134 del 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica" y con base en el artículo 230 de la ley 685 de 2001.

La Agencia Nacional de Minería para el desarrollo de sus funciones y la prestación de sus servicios misionales que le fueron otorgadas mediante el Decreto No. 1341 de 2011, recibió del Servicio Geológico Minero, los sistemas de información (Catastro Minero Colombiano-CMC, Sistema Radicador Web, Canon Superficiario, Sistema de Información Administrativo y Financiero - WEBSAFI), adquiridos por Ingeominas y el Servicio Geológico Colombiano, incluidos bienes y servicios conexos.

En virtud de lo anterior se seleccionó una muestra aleatoria de 45 títulos mineros y se analizó la contraprestación correspondiente a canon superficiario, evidenciando que estos títulos se encontraban desactualizados, no incluyendo soportes documentales de la



vigencia auditada, solamente anexaron parte de estos en el momento de dar a conocer las observaciones.

2.1.2 Resultados

Este componente muestra una calificación consolidada de 56,25 y ponderada de 16,88, que se vio afectado por el resultado del análisis de los siguientes factores:

Objetivos misionales

La calificación consolidada de este factor fue de 42,5 puntos y ponderada de 21,25, es producto de la evaluación al proceso de Fiscalización, que según el ordenamiento normativo aplicable a la entidad, y que dada la coyuntura por su reciente creación, es el ítem más relevante de la actividad misional, toda vez que las funciones de promotora de la actividad minera empezaron en el 2013.

Se evaluó el cumplimiento en el pago del canon superficiario, la oportunidad en la aprobación de solicitudes mineras e inscripción en el Registro Minero Nacional y la gestión de la Autoridad Minera en términos de celeridad, oportunidad, calidad y organización de la información.

Cumplimiento de Planes y Programas

La calificación consolidada de este factor fue de 70 puntos y ponderada de 35,00, sobre este tema se evidenciaron debilidades, relacionadas con el grado de avance y cumplimiento de las metas establecidas en términos de calidad, oportunidad y coherencia con los objetivos misionales.

2.1.3 Legalidad

La calificación obtenida en este componente es de 73,75 puntos y ponderada de 7.38, la cual resulta del análisis al cumplimiento de la normatividad aplicable a la Entidad, que tiene que ver con la contratación administrativa de la Agencia Nacional de Minería regulada por la ley 80/93, Ley 1150/07 y el Decreto 734 de 2012 y demás normas complementarias, al igual que la contratación misional que desarrolla el objeto social, misión y visión de la entidad, se regula por la Ley 685 de 2.001, Código de Minas y la Ley N°1382 de 2.010 y demás normas complementarias.

Esta calificación se vio afectada por diferentes aspectos, entre otros el perfeccionamiento, la inscripción y la lentitud en el cobro del canon que afecta el presupuesto de la entidad, es decir, que la institucionalidad no está velando por sus propios intereses al descompensar los presupuestos que son el soporte para los gastos de funcionamiento y de inversión.



Ministerio de Minería
Bogotá, D.C. - Colombia



Existe una manifiesta falta de diligencia en la atención de los trámites inherentes a las funciones que por ley (Decreto 4134 de 2011) tiene asignada la Entidad, lo que incide en la actividad minera propiamente dicha, ya que al haber poca fluidez en las labores de exploración, las etapas posteriores se ven frenadas.

No hay un seguimiento efectivo a la labor que desempeñan los supervisores en relación con la contratación institucional, aunado a esto, el manejo documental de la contratación institucional no es el más adecuado.

2.1.4 Financiero

Se realizó evaluación de los Estados Contables, con resultado de Dictamen con Salvedades, por lo cual éste componente arrojó una calificación de 90,00 que corresponde a una calificación ponderada de 27,00.

Presupuesto

La acción auditora se focalizó en realizar pruebas de cumplimiento al proceso de aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Estados Contables

La evaluación a los Estados Contables, tuvo como alcance el análisis y evaluación en cuanto a su reconocimiento y revelación, de los hechos económicos más relevantes ocurridos durante la vigencia 2013 y selectivamente transacciones rutinarias en cuentas contables representativas entre ellas el manejo del portafolio de inversiones y adquisiciones de activos fijos.

Adicionalmente, durante el presente proceso auditor se realizó seguimiento al plan de mejoramiento de los 4 hallazgos relacionados con asuntos contables.

OPINIÓN ESTADOS CONTABLES

De conformidad con el análisis de la información contable, básica para el desarrollo de los procedimientos de auditoría determinados por la CGR, suministrada de forma oportuna por la entidad, se estableció que la Agencia Nacional de Minería para la vigencia 2013, presenta razonabilidad de sus cifras, excepto por:

Causación de los Ingresos no tributarios –Concesiones: El valor correspondiente a Ingresos por Concesiones –canon superficiario- presentado en el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de la ANM, por \$40.324 millones, presenta incertidumbre contable, dado la falta de causación del canon superficiario de aproximadamente 2.390 títulos mineros vigentes con igual efecto en su contrapartida Deudores por Ingresos no tributarios.



Causación Intereses por canon superficario: El valor de \$32.581,5 millones, correspondiente a Canon Superficiario, reflejado en la cuenta Deudores por ingresos no tributarios, a 31 de diciembre de 2013, presenta incertidumbre contable, dado la falta de causación contable de los intereses moratorios de la cartera de la Entidad por este concepto, correspondiente a las vigencias 2012 y 2013, con similar efecto en su contrapartida Ingresos Fiscales No Tributarios – Intereses, evidenciado que en esa cuenta solo se refleja los intereses causados por el Servicio Geológico Colombiano, por valor de \$244,1 millones.

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la Agencia Nacional de Minería, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2.013 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

El valor total de los hallazgos reportados es de \$40.668,1 millones y representan el 4.6% de los Activos, sin embargo, la opinión sobre los Estados Contables de la Empresa para el año 2013, presenta mejora, dado que en la vigencia 2012, se dio dictamen negativo.

2.1.5 Evaluación del Componente del Control Interno

De acuerdo a la metodología establecida en la Guía de Auditoría de la CGR y con fundamento en las pruebas de cumplimiento realizadas a los procesos que se evaluaron en la auditoría, resultó una calificación de 2,145 evidenciando un control interno ineficiente, debido a que los controles específicos en los procesos no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos, calificación que se soporta en los hallazgos que se incluyen en el presente informe.

2.2 FENECIMIENTO DE CUENTA

Con base en la calificación de los componentes obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República no fenece la cuenta de la Agencia Nacional de Minería por la vigencia fiscal correspondiente al año 2013.

2.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se han establecido treinta y cuatro (34) hallazgos administrativos, de los cuales veinticinco (25) presentan presunta connotación disciplinaria, siete (7) con posible incidencia fiscal por valor de \$7.931,1 millones y 2 funciones de advertencia





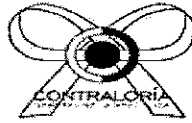
PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el Plan de mejoramiento vigente, con acciones y metas que permitan eliminar las causas de los hallazgos detectados durante el proceso auditor, debe ser elaborado y presentado de acuerdo con los términos establecidos por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 6289 del 8 de marzo de 2011 y su modificación en la Resolución del 29 de noviembre de 2013.

Bogotá, D. C.,


LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Revisó: Martha Consuegra – Supervisora 
Aprobó: Juanita De la Hoz -DVE 




3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

En desarrollo de la auditoría adelantada a la Agencia Nacional Minera, vigencia 2013, la Contraloría General de la República, evaluó la gestión de dicha entidad a través del análisis de los componentes de gestión, resultados, legalidad y control interno.

Como lo muestra la siguiente tabla, la calificación de la gestión y resultados es de 68,93, lo cual lo ubica en el rango *DESFAVORABLE*, por debajo de 80 puntos según la escala de medición, como lo explicamos a continuación:

Tabla No: 02 Matriz de Evaluación de la Gestión
Auditoría Agencia Nacional de Minería 2013

 <p>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GUÍA DE AUDITORÍA DE LA CGR ACTUALIZADA AL CONTEXTO SICA MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS Delegada Minas y Energía Agencia Nacional de Minería-ANM</p>
--

EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	COMPONENTE	Factores Mínimos	VARIABLES a Evaluar	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
	Control de Gestión 20%	Procesos Administrativos		Dirección, planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) y ejecución.	25%	69,9	17,48
Indicadores			Formulación; Oportunidad; Confiabilidad de la información o datos de las variables que los conforman; Calidad; Utilidad; Relevancia y; Pertinencia de los resultados.	25%	72,5	18,13	



	Gestión Presupuestal y Contractual	Manejo de recursos públicos (planeación, asignación, ejecución y evaluación) y Adquisición de Bienes y Servicios	25%	68,3	17,06	
	Prestación del Bien o Servicio	Capacidad para atender la demanda de los bienes o servicios ofrecidos; para satisfacer adecuadamente a los beneficiarios y usuarios, en condiciones de cantidad, calidad, oportunidad, costo, cobertura y beneficios	25%	57,5	14,38	
CALIFICACION COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			100%			13,41
Control de Resultados 30%	Objetivos misionales	Grado de cumplimiento en términos de Cantidad, Calidad, Oportunidad y Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Planes del Sector.	50%	42,5	21,25	30%



Ministerio del Poder
Judicial
Presidencia de la
República

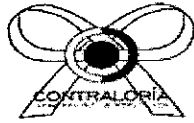


	Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	Grado de avance y cumplimiento de las metas establecidas en términos Cantidad, Calidad, Oportunidad, resultados y satisfacción de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales. Efectividad del Plan de Mejoramiento	50%	70	35	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			100%			16,88
Control de Legalidad 10%	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	Normas externas e internas aplicables	100%	73,8	73,75	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD			100%			7,38
Control Financiero 30%	Razonabilidad o Evaluación Financiera	Opinión o Concepto	100%	90,0	90,00	30%
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO			100%		90,00	27,00
Evaluación del Control Interno 10%	Calidad y Confianza	Concepto	100%	42,730	42,73	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO			100%			4,27
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA						

2.1.1 Gestión

2.1.1.1 Procesos Administrativos

El factor de procesos administrativos de dirección, planeación, organización, control y ejecución, se sustenta en la evaluación efectuada a los procesos misionales y de apoyo respecto de los cuales se evidenciaron deficiencias que dieron origen a los siguientes hallazgos:



Comisión de Auditoría
del Poder Judicial
del Poder Ejecutivo
del Poder Legislativo



Hallazgo No.01: Aprobación Planeación Estratégica

En relación con la Planeación Estratégica Institucional de la Agencia Nacional de Minería, la OCI a septiembre de 2013 realizó seguimiento y verificación al cumplimiento de las metas definidas en el Plan Operativo Anual de todas las áreas de la entidad, estableciendo que se venía trabajando con 31 objetivos específicos y 321 actividades.

Al respecto, la CGR comprobó que cambiaron a 25 objetivos específicos y menos actividades, cambios que no fueron aprobados, ya que no coincide la estrategia inicial, pues al realizar análisis ésta Comisión de Auditoría al cumplimiento de los compromisos del Anexo remitido por la ANM, se comprueba la disminución de objetivos estratégicos; situación que demuestra incumplimiento de las normas establecidas para la Planeación Estratégicas, entre otras, la Ley 152 de 1994, la Directiva Presidencial 09 de 23 de noviembre de 2010, el Decreto 2482 de 2012 por el cual se “adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y el procedimiento interno de planeación” y seguimiento estratégico y operativo EST1-001 ítem 4.3 *“Los Planes Estratégicos y operativos, son susceptibles de ajuste y mejora, con previa solicitud sustentada por parte de los involucrados, revisión del Grupo de Planeación y aprobación del Comité de Articulación”*.

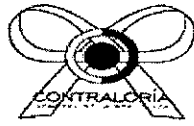
Lo anterior no permitió saber en qué instancias se aprobaron los cambios ni que documentos soportaron dichos cambios; ya que no existen actas de aprobación; acarreado un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.02: Seguimiento y Control

La Agencia Nacional de Minería no cuenta con mecanismos que permitan realizar un Seguimiento y Control Efectivo a la ejecución de las actividades que reportan las áreas en el POA; en razón a que la Oficina de Planeación registra unos valores de avance que para las Áreas no corresponden a la realidad.

Lo planteado se evidenció al verificar por parte de la CGR el avance del mismo; entre otros, en relación con la actividad *“Informe participación de Cuota de la Mujer”* el cual estaba en 0 y al preguntar por qué no se llevó a cabo dicha actividad, la entidad manifiesta *“Se evidencia que se cometió un error al omitir reportar el cumplimiento de la actividad en el mes de septiembre, prueba de ello, se adjunta reporte impreso de la información de fecha de 23 de septiembre de 2013, en cumplimiento de la circular 100-004 del 06 de septiembre de 2013”*.

Así mismo, la oficina de Planeación no tiene claridad de cuáles son los indicadores de seguimiento y cuáles son los indicadores de resultados, pues a octubre de 2013 la entidad se encontraba *“comprobando el nivel de avance y el cálculo definitivo de algunos indicadores”*; situación que para la Contraloría General y esta Comisión de Auditoría concluye que no existen suficientes mecanismos de control que le permitan a la entidad tener claridad y certeza sobre el avance de la Planeación Estratégica Institucional y los



compromisos pendientes, acarreando una observación administrativa con posible incidencia disciplinaria, por incumplimiento de las normas establecidas para la Planeación Estratégica, antes mencionada.

Hallazgo No.03: Registro Seguimiento a metas del PND

La ANM presenta inconsistencia en el avance registrado sobre el cumplimiento de las metas del PND, en relación con las *"Solicitudes con actuación Jurídica"*, se evidenció que la meta era de 8.000 solicitudes y durante la vigencia se llevaron a cabo 3.695 solicitudes con actuación jurídica; es decir el 46% y la entidad había registrado como porcentaje de avance el 79%.

Dicho por la Oficina de Planeación: *"Con relación al porcentaje de avance del indicador "Solicitudes con actuación jurídica", debemos dar un alcance en la respuesta remitida anteriormente mediante la Oficina de Control Interno, por cuanto el avance del indicador es del 46% y no del 79% como se reportó en dicho documento. Se confirma que el número de actuaciones jurídicas a 31 de diciembre de 2013 es de 3.695"*.

A pesar que la inconsistencia fue corregida por la Oficina de Planeación una vez comunicada por la CGR, la entidad presenta un considerable rezago en el cumplimiento del avance de la meta enmarcada en el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo de "crear una institucionalidad y mecanismos que garanticen una minería responsable y competitiva", con un alto riesgo de que no sea cumplida al final del cuatrienio.

Hallazgo administrativo

Hallazgo No.04: Comunicación entre las Áreas

La CGR ha comprobado que no fluye comunicación entre las Áreas para realizar a tiempo las correcciones o definir las recomendaciones realizadas por la Oficina de Control Interno, como Oficina Asesora; es así que se observaron incoherencias en la información reportada sobre los POA por la Oficina de Planeación y la suministrada por las Áreas, sin que se hayan corregido en su momento.

Lo anterior no permite identificar y mitigar los inconvenientes presentados en el cumplimiento de las funciones, que contribuya a mejorar la calidad y veracidad de la información y a identificar con más seguridad los riesgos.

Situación que permitió a la CGR comprobar las desviaciones en los planes, procesos, actividades y tareas, las cuales a acarrear un hallazgo administrativo.



2.1.1.1 Indicadores

Para la calificación de este se tuvo en cuenta la evaluación a la formulación, oportunidad y confiabilidad de la información de las variables de cada uno de los indicadores, al igual que la relevancia y pertinencia de los resultados obtenidos, corroborando un hallazgo.

Hallazgo No.05: Incumplimiento Indicadores

Al hacer un balance de las metas trazadas por la Agencia en el Plan Operativo Anual para el año 2013, se observa que varias Áreas no alcanzaron a cumplir los objetivos concertados, sobre todo en temas tan importantes como la Formulación de plan estratégico de prevención de accidentalidad en el sector minero *“El Plan Estratégico de prevención en la accidentalidad minera no fue formulado integralmente, faltó tener en cuenta los resultados de la fiscalización, se cumplió el 20%”*.

Del indicador Generar y divulgar alertas de seguridad de las emergencias atendidas *“Se elaboraron 17 alertas y se trasladaron a comunicaciones para que se realicen los ajustes necesarios para su publicación y a la fecha se encuentran publicadas dos, se cumplió el 57%”* e indicador de las Solicitudes de delimitación y declaración en trámite resueltas *“De 79 solicitudes en trámite inicialmente recibidas, se proyectó un total de 25 actos administrativos con información general de las solicitudes. No obstante, la suscripción de los actos administrativos depende de información de terceros. Por lo anterior, esta actividad queda con un avance del 13.8%”*.

De otra parte, en relación con el cumplimiento de las metas del PND, sobre las *Solicitudes con actuación Jurídica*, se evidenció que la meta era de 8.000 solicitudes y durante la vigencia se llevaron a cabo 3.695 solicitudes con actuación jurídica; es decir el 46%; situación que para la CGR es violatorio de las disposiciones del Código Disciplinario Único.

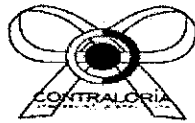
Así mismo, a la luz de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993 sobre Control de Calidad debe llamarse la atención sobre el particular, toda vez que la entidad presenta rezagos que impiden cumplir con el principio de eficiencia que debe orientar las actividades misionales y complementarias de la entidad (Código Contencioso Administrativo).

Lo anteriormente expuesto genera un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

2.1.2 Resultados

2.1.2.1 Gestión Misional

Formato Básico Minero



Hallazgo No.06: Deficiente Gestión en la mejora de los mecanismos de la recepción del Formato Básico Minero –FBM-.

Mediante el Artículo 339 de la Ley 685 de 2001, se obliga a quienes posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva el deber recopilar y suministrar dicha información a la autoridad minera, como un elemento del carácter de la información minera, que alimentará el Sistema Nacional de Información Minera.

En desarrollo del artículo 339 de la Ley 685, el Decreto 1993 de 2002, estableció en su "Artículo 15. Captura de Información Minera. El concesionario minero y los propietarios de minas deberán diligenciar y presentar el FBM a las autoridades mineras delegadas, en los términos condiciones y características que para el efecto determine el Ministerio de Minas y Energía en el acto administrativo que lo adopte.

Dichos términos fueron definidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante:

- a) Resolución número 181756 de diciembre 23 de 2004, la cual adoptó el Formato Básico Minero, FBM, y delegó en las autoridades mineras, "...en el ámbito de su jurisdicción y para los minerales de su competencia, la administración del Formato Básico Minero, FBM".
- b) Resolución No. 181602 de 28 noviembre de 2006 en la cual estableció en su artículo 2, que los titulares mineros "...deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM,..." y en cuanto a su presentación en su parágrafo 2 "...a través de correo certificado, vía fax o por los medios electrónicos que señale la autoridad minera. Una vez el administrador del sistema haya adoptado los mecanismos necesarios, el mencionado formato podrá ser diligenciado vía Internet".

Si bien, se preceptúa que el mecanismo para diligenciamiento del formato vía internet debe ser adoptado por el administrador del SIMCO, la recepción de la información del FBM es responsabilidad de la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera delegada, quien ha debido adelantar la mejora de la recepción del FBM vía Internet, sin embargo, en respuesta al requerimiento de esta comisión auditora en informes presentados por la Oficina de TI y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Agencia ha participado en reuniones, llevadas a cabo el 6 y el 11 de marzo de 2014, para realizar pruebas de navegación al Software SIMINERO; para hacer el reconocimiento de las funciones de dicho software para recepción vía Internet del Formato Básico Minero.

Analizado el "Informe de Actividades Realizadas por la Agencia Nacional de Minería Para Implementación el FBM – Formato Básico Minero", elaborado por la Agencia, en respuesta al requerimiento formulado por la CGR, el documento:



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MINERÍA
INSTITUCIONALIDAD MINERA COLOMBIANA



- a) Hace referencia al reconocimiento y evaluación de la funcionalidad del sistema de información SI MINERO, software que fue recibido y aceptado en diciembre de 2010 y que aún no ha sido puesto en producción para el uso por parte de los usuarios, debido a la falta de la evaluación y definición por parte de la Agencia: de la utilidad, beneficios, actualidad legal, avance tecnológicos e integración con aplicativos adquiridos y en desarrollo de la funcionalidad que proporciona el SI MINERO, implementado hace más de tres años, para administrar la información del trámite del Formato Básico Minero, que incluye la inscripción de los profesionales del FBM, del registro de usuario público, de los campos requeridos en el Formato.

No obstante, se indica la actividad “continuidad a evaluación y análisis del trámite y proceso”, el desarrollo del informe no reporta un cronograma que determine los responsables y fechas de ejecución de las actividades programadas.

- b) Omite el documento informar y aportar los soportes que evidencien los análisis, los requerimientos, las evaluaciones y las definiciones que hasta la fecha se han adelantado por parte de la Agencia en el marco de desarrollo del proyecto de adquisición del Sistema Integrado de Gestión Minera que impactan la funcionalidad del software SI MINERO, recibido en el año 2010, por la Institucionalidad Minera Colombiana, el cual fue diseñado y construido para integrarse con el software aplicativo CMC, que será reemplazado por el nuevo sistema, lo que obliga a que se tengan que realizar ajustes y actualizaciones a un software que no ha sido utilizado y del cual no hay certeza de su utilidad.
- c) Informa el desarrollo de la prueba mediante la navegabilidad de la funcionalidad del software para los temas definidos y reporta los errores y ajustes que la Agencia considera se deben realizar al SI MINERO, sin que se soporten en un conjunto de pruebas previamente definidos por los usuarios finales del Sistema.

Esta gestión inoportuna de parte de la Agencia en la mejora de la recepción de la información del FBM vía internet impide el cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos del Sistema de Información Minera; al igual que, imposibilita la generación dinámica de estadísticas básicas de la actividad minera, del producto interno bruto minero y de indicadores sectoriales para ser utilizados en diagnósticos, proyección y planeación del sector y genera ineficiencia operativa en el cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país.

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria

De otra parte, se realizó análisis de la gestión adelantada por las vicepresidencias de Contratación y Titulación y de Seguimiento y Control, con el fin de evaluar el cumplimiento de su objeto misional, como la oportunidad en la aprobación de solicitudes mineras e



inscripción en el Registro Minero Nacional, el pago del Canon superficiario, entre otros, y la gestión de la Autoridad Minera en términos de celeridad, oportunidad, calidad y organización de la información.

Una de las limitaciones en el desarrollo de la Auditoría, lo constituye el hecho de la entrega de la información contenida en los expedientes de los títulos mineros, ya que todos los títulos incluidos en la muestra, se encontraban desactualizados, con soportes documentales hasta el año 2012; permitiendo que posterior al envío de observaciones se anexaran soportes dentro de los mismos por parte de la Autoridad Minera; así las cosas se evidenciaron debilidades significativas, que se constituyeron en hallazgos, a saber:

➤ **Titulación y Contratación**

Aprobación Solicitud Minera.

Se observa que la Autoridad Minera no está dando cumplimiento a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, que obligan a todas las autoridades de la República a tramitar todos los asuntos sometidos a su consideración con la prontitud y eficacia que se desprenden de los principios previstos en el segundo inciso del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011; por cuanto la aprobación de las Solicitudes de los Títulos Mineros se está demorando entre 5 y 11 años, situación generada por falta de mecanismos de control que permitan determinar los tiempos en cada una de las actuaciones administrativas.

La administración de la Agencia Nacional de Minería hace caso omiso a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo que obligan a todas las autoridades de la República a tramitar todos los asuntos sometidos a su consideración con la prontitud y eficacia que se desprenden de los principios previstos en el segundo inciso del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011(Código Contencioso Administrativo) que ordena textualmente: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Es de anotar que las normas del Código Contencioso son de obligatorio acatamiento para todos los servidores públicos de Colombia, por lo que no puede ignorarse su aplicación bajo ninguna circunstancia.

Principio de Celeridad en las Actuaciones Administrativas de la Función Pública artículo 3º. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario”*.



Hallazgo No.07: Licencia de Exploración No. 22434 - Demoras en la Aprobación de la Solicitud Minera.

Se observan deficiencias de la Agencia Nacional de Minería, frente al proceso de suscripción oportuna de la Licencia de Exploración No. 22434, ya que habiéndose radicado la propuesta el 11 de septiembre de 1998, se demoró once (11) años en otorgarla, la cual fue adjudicada mediante Resolución DSM No. 389 el 7 de octubre de 2009.

La anterior situación originada por la falta de mecanismos de control que le permitan a la Autoridad Minera determinar los tiempos en cada una de las actuaciones administrativas; de igual manera, la falta de celeridad en las evaluaciones tanto técnicas como jurídicas para dar viabilidad a las propuestas.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo No.08: Demoras en la Aprobación de la Solicitud Minera.

Se observa que la Agencia Nacional de Minería, no da cumplimiento al principio de celeridad en las actuaciones administrativas, ya que en las siguientes Propuestas de Contratos de Concesión, se demora aproximadamente cinco años en suscribir el respectivo Contrato:

Tabla No.03: Suscripción de Contratos
Auditoría Agencia Nacional de Minería 2013

TITULO	FECHA RADICACION PROPUESTA	FECHA FIRMA CONTRATO
GFM-162	22/06/2005	19/02/2010
FLL-154	21/12/2004	05/05/2009
IKE-10371X	14/11/2007	30/11/2012

Fuente: Equipo de auditoría

Situación generada por la falta de gestión en los procesos de evaluación, tanto técnica como jurídica, que dieran viabilidad a las mismas.

Hallazgo administrativa con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.09: Contrato de Concesión No.GHO-152 Demoras en la Aprobación de la Solicitud Minera

Se observan deficiencias de la Autoridad Minera frente al proceso de suscripción oportuna del Contrato de Concesión No.GHO-152, ya que habiéndose radicado la Propuesta el 24



de agosto de 2005, solo hasta el 3 de marzo de 2013, después de cerca de 7 años, se logra la suscripción del Contrato de Concesión, con su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional el 17 de abril de 2013.

Lo anterior contraviniendo lo estipulado tanto en el artículo 279 de la Ley 685 de 2001 que establece: *“Dentro del término de diez (10) días después de haber sido resueltas las oposiciones e intervenciones de terceros, se celebrará el contrato de concesión y se procederá a su inscripción en el Registro Minero Nacional.*

Situación generada por la falta de celeridad administrativa en el cumplimiento de requisitos por parte del titular, en el pronunciamiento jurídico respecto a los Conceptos técnicos emitidos en los procesos de evaluación y en la aprobación por parte de la Autoridad minera.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Inscripción en el Registro Minero Nacional

Se observan deficiencias de la Autoridad Minera frente a la suscripción oportuna de los Contratos de concesión, contraviniendo lo estipulado lo estipulado por el literal a) del artículo 332 y el artículo 333 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 333 del Código de Minas señala que: *“La inscripción de los actos y documentos sometidos a registro deberán inscribirse dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento o vigencia”*

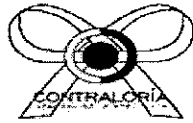
De igual manera, el principio de celeridad en las Actuaciones Administrativas de la Función Pública, Artículo 3 y Artículo 22 del Código Contencioso Administrativo; lo que permite que no se generen contraprestaciones al Estado por concepto de Canon Superficial, durante el tiempo que la Entidad realiza el acto correspondiente.

Hallazgo No.10: Demora en la Inscripción Registro Minero Nacional

La CGR evidenció dentro de la revisión realizada a los expedientes de los Títulos Mineros, demoras mayores a 15 días en la inscripción en el Registro Minero Nacional luego de celebrado el Contrato de Concesión, contrariando con ello lo estipulado por el literal a) del artículo 332 y el artículo 333 de la Ley 685 de 2001, así:

Tabla No.04: Demoras Inscripción RMN
Auditoría Agencia Nacional de Minería 2013

Titulo Minero	Fecha firma Contrato	Fecha de inscripción en RMN
---------------	----------------------	-----------------------------



HEF-152	19/04/2007	27/06/2007
LFL-08551	24/11/2011	01/02/2012
GF7-142	28/05/2012	13/09/2012
ICQ-08064	11/10/2007	18/06/2008
ID9-14551	07/07/2008	30/10/2008
FEL-165	03/12/2004	14/07/2005
FHD-161	07/02/2005	23/08/2005
AJ5-142	22/09/2006	15/11/2006
0327-68	25/03/1998	02/06/2006
BA3-093	23/05/2008	15/08/2008
HI8-14531	06/04/2009	03/11/2009
IDC-11021X	14/10/2009	28/12/2009
GIK-10H	30/03/2009	07/05/2009
HG5-083	24/09/2009	01/12/2009
JBD-16421	05/11/2009	28/12/2009
FHK-148	31/08/2009	10/06/2010
664-17	23/10/2007	07/12/2007
GFM-162	19/02/2010	21/04/2010
GD4-111	11/09/2006	28/12/2006
FEK-101	03/11/2006	16/05/2007
FJD-091	31/05/2006	18/09/2006
FI2-121	19/05/2006	16/03/2007
HHH-14331	17/09/2007	11/01/2008
HJ4-14001X	22/04/2008	08/06/2009
GJL-101	31/08/2006	02/09/2009
22434	07/10/2009	02/09/2010
JDU-11101	02/12/2009	15/09/2010
JDL-09332	17/03/2010	19/10/2010
IEH-08441	21/11/2011	13/01/2012
HIS-08432	26/02/2013	10/05/2013

Fuente: Equipo de auditoría

Lo anterior situación se origina por la falta de mecanismos de control que le permitan a la Autoridad Minera, determinar las fechas máximas de inscripción de los Contrato de Concesión en el Registro Minero Nacional, reflejándose en demoras en el perfeccionamiento de los mismos y la generación de recursos para el Estado.

Hallazgo administrativo y con presunta incidencia disciplinaria.



Hallazgo No.11: Título Minero No. GJL-101 Inscripción Contrato Registro Minero Nacional.

Analizando el Título Minero No. **GJL-101**, se observa que se inscribió con un plazo mayor a 15 días luego de celebrado el Contrato de Concesión, ya que este se firmó el 31 de agosto de 2006 y solo hasta el 2 de septiembre de 2009 se llevó a cabo la inscripción en el RMN, contrariando con ello lo estipulado por literal a) del artículo 332 y 333 de la Ley 685 de 2001 que señala que: *“La inscripción de los actos y documentos sometidos a registro deberán inscribirse dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento o vigencia”*.

Como consecuencia de la demora en la inscripción del RMN, la Agencia Nacional de Minería dejó de percibir por concepto de canon superficiario el valor de: **\$315.751.606,90** correspondiente a las siguientes anualidades:

22 /09/2006-21/09/2007: **\$98.854.094,24**

22 /09/2007-21/09/2008: **\$105.080.933,02**

22/09/2008-21/09/2009: **\$111.816.579,64**

Según los documentos que reposan en el expediente entregado a la CGR, el titular, solo realizó un pago por **\$33.871.038** correspondiente al primer año de exploración año 2009 y sobre un área reducida, la cual no había sido aprobada por la Autoridad Minera.

Observa la CGR que la Autoridad Minera debido a la falta de gestión para la inscripción de actos sujetos al Registro Minero Nacional, incide en que se dejen de percibir dineros por concepto de canon superficiario.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por **\$315,7 millones**.

➤ **Seguimiento y Control**

Incumplimiento en pago Canon Superficiario.

De acuerdo con el Código de Minas *“los minerales de cualquier clase y ubicación yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado”* y cuando estos son entregados a concesionarios para los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos, el concesionario está obligado a cancelar una contraprestación económica ya sea por regalía o canon superficiario.

La misma Ley 685 de 2001, establece en su Artículo 230. *Cánones superficiarios*. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción... Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.



“La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera”

En el artículo 59 de la ley en mención respecto a las obligaciones determina: *“El concesionario está obligado en el ejercicio de sus derechos, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código.*

...”La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera”.

En el artículo 59 de la ley en mención respecto a las obligaciones determina: *“El concesionario está obligado en el ejercicio de sus derechos, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código.*

...”La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera”.

Es así, como se observa la falta de cumplimiento de los titulares mineros frente a sus obligaciones económicas, como los es el pago del Canon Superficial, generándose que no se perciban oportunamente estos recursos por parte de la Autoridad Minera.

El Estatuto Tributario art. 823 y ss., la Ley 610 de 2000, artículo 6° que en su tenor literal traduce: *“Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objetivo funcional y organización, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

En el análisis técnico efectuado, se evidenció que los titulares no dan cumplimiento al pago de las contraprestaciones económicas, dejándose de percibir recursos por más de un anualidad por este concepto.

Hallazgo No.12: Anualidades por concepto de Canon Superficial pendientes por recibir



Al momento de la revisión de los documentos que contienen los expedientes de los títulos mineros que se encuentran tanto en Etapa de Exploración como de Construcción y Montaje y que corresponden a las Gobernaciones Delegadas, se pudo establecer que existen anualidades pendientes de pago en cuanto a Canon Superficial que el Titular Minero no ha realizado aún, contraviniendo con ello lo preceptuado por el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 16 de la ley 1382 de 2010, en donde se contempla que dicho canon se pagara por anualidades anticipadas.

La situación anterior se presenta en los siguientes títulos:

Tabla No.05: Anualidades Pendientes de Pago
Auditoria Agencia Nacional de Minería 2013

Número del título	Anualidades Vencidas	Valor(Pesos)
ICQ-08064	4	1.502.911.544
GEI-112	3	393.621.249
HHH-14331	2	667.304.209
ICQ-081914	6	779.591.148
IEM-14531	1	70.251.516
JBD-16421	3	861.197.442
JDU-11101	3	537.182.097
ID9-14551	3	711.894.104
ICQ-080213X	5	677.474.400
22434	2	200.909.930
FHK-148	3	145.943.679
664-17	1	325.614.095
TOTAL		6.873.895.413

Fuente: Equipo de auditoría

Adicionalmente, deben considerarse los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 1% mensual.

Observa la CGR, que los titulares mineros no dan cumplimiento oportuno a las obligaciones que adquieren al momento de la firma del Contrato de Concesión, lo que refleja falta gestión y oportunidad por parte de la Agencia para realizar el seguimiento y control, al no verificar las obligaciones del titular, permitiendo que las obligaciones de tipo económico, no se cancelen oportunamente, dejándose de percibir estos dineros en su momento.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **\$6.873,8 millones**.

Hallazgo No.13: Título IKE-10371X Anualidades por concepto de Canon Superficial pendientes por recibir



Al momento de la revisión de los expedientes y teniendo en cuenta los documentos que reposan en el mismo y que fueron entregados a la CGR, se pudo establecer que existen anualidades pendientes de pago en cuanto a Canon Superficial que el Titular Minero no ha realizado aun, contraviniendo con ello lo preceptuado por el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 16 de la ley 1382 de 2010, en donde se contempla que dicho canon se pague por anualidades anticipadas.

Igualmente La Ley 685 de 2001 en su Artículo 112 establece que el contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: *“literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*

Tabla No: 06 Canon Pendiente
Auditoria Agencia Nacional de Minería 2013

Número del título	Anualidades Vencidas	Valor(Pesos)CALCULO CGR
IKE-10371X	21/12/2013-20/12/2014	\$63.398.500

Fuente: Equipo de auditoría

Adicionalmente, deben considerarse los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 1% mensual, establecido mediante memorando 20131200112633 de fecha 2 de septiembre de 2013, en donde el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM referente al cobro de los intereses cuando exista mora en el pago de las contraprestaciones económicas, concluyendo que los intereses *“son los que el deudor debe pagar a título de indemnización desde el momento en que se constituye en mora, de pagar de ese capital al acreedor, y cuya tasa prefijada de manera supletiva (Artículos 1617 Código Civil y 9 de la Ley 68 de 1923), esto es, la pena determinada por la mora en que incurra el deudor en la entrega del dinero en la oportunidad debida al acreedor”*.

Observa la CGR, que los titulares mineros no dan cumplimiento oportuno a las obligaciones que adquieren al momento de la firma del Contrato de Concesión, lo que refleja falta gestión y oportunidad para realizar el seguimiento y control, dejándose de verificar las obligaciones del titular, permitiendo que las obligaciones de tipo económico no se cancelen oportunamente, dejándose de percibir estos dineros en su momento, afectando los ingresos de la Entidad, al no recaudarse oportunamente las contraprestaciones económicas a favor del Estado.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$63,4 millones.



El presente es un documento
de carácter informativo
que no tiene efectos
jurídicos.



Hallazgo No.14: Título No.GJL-101 Anualidades por concepto de Canon Superficial pendiente por recibir

Según los documentos que reposan en el expediente entregado a la CGR, el apoderado del Título Minero **No.GJL-101** solo realizó un pago por concepto de canon superficial por valor de **\$33.871.038**, correspondiente al primer año de exploración del 2/09/2009-1/09/2010, radicado mediante oficio No. 2010-10-1683 del 15 de octubre de 2010, en el que allega copia de transferencia electrónica del correspondiente pago.

Mediante Resolución DSM 3061 del 6 de octubre de 2010 se le declara caducidad por el no pago del canon correspondiente al primer año de exploración por valor de **\$120.497.314 y** mediante radicado No. 2010-10-1816 del 8 de noviembre de 2010, el apoderado presenta recurso de reposición contra la Resolución DSM 3061 del 6 de octubre de 2010.

En virtud a la disposición del artículo 288 de la Ley 685 de 2001, el funcionario, que aún no ha respondido el recurso de reposición incurrió en falta gravísima tal como lo ordena la norma citada. Adicionalmente, como han transcurrido tres años, este lapso excede el término máximo para contestar el recurso que prevé el Código Contencioso Administrativo que es de dos meses.

Así las cosas, jurídicamente (tres años después), no se ha resuelto el recurso de reposición interpuesto el 8 de noviembre de 2010 por el titular contra la Resolución DSM 3061 del 6 de octubre de 2010, donde se declara la caducidad del contrato, dejándose de percibir ingresos por concepto de canon, que equivaldrían, en el escenario más conservador, a un valor de \$120.497.314 correspondiente al canon superficial de la primera anualidad más los intereses que se generen.

Observa la CGR que la Autoridad Minera debido a la falta de celeridad en los procesos y a la oportunidad en la generación de actos administrativos, permite que la toma de decisiones se prolongue en el tiempo, conllevando a que se dejen de percibir dineros por concepto de canon superficial. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$120,5 millones.

Hallazgo No.15: Canon Superficial pendiente por recibir-

Al momento de la revisión de los expedientes y teniendo en cuenta los documentos que reposan en el mismo y que fueron entregados a la CGR, se pudo establecer que existen anualidades pendientes de pago en cuanto a Canon Superficial que el Titular Minero no ha realizado aun, contraviniendo con ello lo preceptuado por el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 16 de la ley 1382 de 2010, en donde se contempla que dicho canon se pague por anualidades anticipadas.

Los siguientes títulos presentan anualidades pendientes por cancelar:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y
HIDROCARBUROS
MINEC



Tabla No.07: Canon Pendientes de Recibir
Auditoria Agencia Nacional de Minería 2013

Número del título	Anualidades Vencidas	Valor(Pesos)CALCULO CGR
FEL-165	2CYM14/07/20 11-13/07/2012	70.540.146
JDL-09332	1ER 19/10/2010- 18/10/2011	85.569.662
	2ER 19/10/2011- 18/10/2012	88.992.448
	3ER 19/10/2012- 18/10/2013	94.159.859
TOTAL		339.262.115

Fuente: Equipo de auditoría

Observa la CGR, que los titulares mineros no dan cumplimiento oportuno a las obligaciones que adquieren al momento de la firma del Contrato de Concesión, lo que refleja falta gestión y oportunidad para realizar el seguimiento y control, dejándose de verificar las obligaciones del titular, permitiendo que las obligaciones de tipo económico no se cancelen oportunamente, dejándose de percibir estos dineros en su momento, afectando los ingresos de la Entidad, al no recaudarse oportunamente las contraprestaciones económicas a favor del Estado.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$339,3 millones.

Pago de Canon Superficial por menor valor

La Ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece: *“a partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el Contrato de Concesión Minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional y en su Artículo 50 determina: “El contrato de Concesión...para su perfeccionamiento y su prueba solo necesitara inscribirse en el Registro Minero Nacional”.*

Artículo 46 de la Ley 658 de 2001, estableció: *“Al Contrato de Concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prorrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas*



últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejores sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las de Entidades Territoriales”

De igual manera, el artículo 230 del Código de Minas establece: *Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción... Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.*

El artículo 214 del Decreto 2655 de 1988, dispone: *“Las licencias de exploración en proyecto de gran minería, pagaran un canon superficiario equivalente a un (1) salario mínimo día, por hectárea y por cada año. Este pago se hará por anualidades anticipadas y se empezara a contar a partir de la notificación de la resolución o una vez suscrito el contrato que confiere el derecho. Esta obligación cesara al iniciar la explotación comercial de los yacimientos. El canon superficiario se liquidara y pagara por la extensión que abarca el título, aunque toda o parte de la superficie sea de propiedad particular”*

Así las cosas, se evidencia en la revisión efectuada, que se presentan deficiencias en cuanto a la liquidación y cobro de Canon Superficiario, ya que se establecen liquidaciones por valores menores al establecido en la Ley correspondiente, debido a falta de mecanismo de seguimiento y control, lo que hace que se generen pérdidas de recursos, al liquidar y cobrar un menor valor.

Hallazgo No.16: Pago de Canon Superficiario por un menor valor

Una vez revisados los expedientes de los títulos mineros, se pudo establecer que existen anualidades de Canon Superficiario pagadas por un menor valor, sustentadas en la transición entre la Ley 685 de 2001 y la Ley 1382 de 2010, lo anterior en contravía de lo estipulado en el Código de Minas, en donde se establece en su artículo 46, que al Contrato de Concesión le son aplicables durante la ejecución del mismo y sus prorrogas, las normas vigentes al momento de su perfeccionamiento, evidenciado en los siguientes títulos mineros:

Tabla No.08: Canon Superficiario pagados por un menor valor
Auditoría Agencia Nacional de Minería 2013

Titulo	Vigencia	Valor cancelado(Ley 1382)	Valor real (Ley 685)	Diferencia
FEK-101	15/05/2012-14//05/2013	\$157.952.518	\$379.086.042	\$148.406.548
Titulo	Vigencia	Valor cancelado(Decreto 2655/88)	Valor real (Ley 685)	Diferencia
0327-68	02/06/2012-01/06/2013	\$85.256.528	\$136.410.443	\$51.153.915



Ministerio de Minas y Energía



TOTAL				\$199.560.463
--------------	--	--	--	----------------------

Fuente: Equipo de auditoría

Así, si un contrato de concesión fue suscrito e inscrito en el Registro Mineral en vigencia de la Ley 685 de 2001, esta será la ley del contrato y el pago del canon debe efectuarse según lo estipulado en el artículo 230 de la misma. Por otra parte, en caso de suscribirse e inscribirse en el registro minero un contrato en vigencia de la ley 1382 de 2010, esta será la ley para el contrato y el pago del canon debe realizarse de acuerdo con el artículo 16 de la misma.

De igual manera, las Licencias de Exploración presentadas en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán solicitar modificación de acuerdo con el artículo 349 de la Ley 685 de 2001, que establece: "Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuaran su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código".

La anterior situación refleja debilidades en la gestión administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$199,5 millones; por no aplicación de la normatividad en cuanto a fiscalización, seguimiento y control a los títulos mineros, los cuales deben suministrar y reportar el debido pago de los cánones de acuerdo con la normatividad bajo la cual fue suscrito e inscrito.

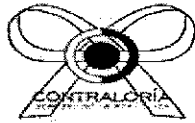
Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$199,5 millones.

Hallazgo No.17: Licencia de Exploración No. CG4-111 Pago anualidad canon por un menor valor.

Se pudo establecer que existe faltante por Concepto de Canon Superficial por valor de **\$18.756.802** correspondiente a 3 anualidades vencidas, que el Titular Minero de la Licencia de Exploración No. CG4-111 no ha realizado aún, contraviniendo con ello lo preceptuado por el artículo 214 del Decreto 2655 de 1988, en donde se contempla que dicho canon se pagara por anualidades anticipadas.

Al momento de la revisión documental del expediente se observó el incumplimiento del titular ante esta disposición legal así.

Segunda Anualidad: \$132.515



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
TRÁMITE DE TÍTULOS MINEROS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Tercera Anualidad: \$18.478.493
Cuarta Anualidad: \$145.794

Observa la CGR, que el titular minero no da cumplimiento oportuno a las obligaciones que adquieren al momento de la firma del Contrato de Concesión, lo que refleja falta gestión y oportunidad por parte de la Agencia para realizar el seguimiento y control, al no verificar las obligaciones del titular, permitiendo que las obligaciones de tipo económico, no se cancelen oportunamente, dejándose de percibir estos dineros en su momento; situación que para la CGR se convierte en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$18.8 millones

Títulos sin Declaratoria de Caducidad

Según lo establecido en la Ley 685 de 2001 en su artículo 112, se definen las causales por las cuales se puede declarar la caducidad de los contratos mineros, entre ellas la que se destaca en el literal d) relacionado con el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

De igual forma el artículo 2 de la Resolución No. 181552 de 2008, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, establece: *“El incumplimiento en el pago del canon superficiario por parte del titular minero dentro del término indicado, dará lugar a que las Autoridades Mineras Delegadas, inicien de manera inmediata el trámite administrativo para la declaratoria de la caducidad del respectivo contrato de concesión minera, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*

De la revisión técnica efectuada, se evidencia que aunque el titular no cumple con la obligación del pago de la contraprestación, la Autoridad Minera no toma decisiones frente al incumplimiento reiterativo de la misma, ya que se observan Títulos Mineros con más de una anualidad vencida por concepto de Canon Superficiario, sin que se genere su Caducidad.

Hallazgo No.18: Declaración de Caducidad

Al momento de la revisión por parte de la CGR, se evidencia la falta de celeridad y oportunidad en la generación de actos administrativos, como quiera que, no se generaron las acciones pertinentes para aquellos titulares que se encontraban en mora en el pago de las obligaciones económicas, contraviniendo lo estipulado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que establece: *“El contrato podrá terminarse por la declaratoria de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: a) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*



Esta situación pudo evidenciarse en los Títulos Mineros: GF7-142, HEF-152, LFL-08551, GIL-146, ICQ-08064, ID9-14551, ICQ-080213X, 22434, AJ5-142, FHK-148, IEH-08441, JKE-08571, GEI-112, GFM-162, JBD-16421 y JDU-11101.

La anterior situación se presenta por la no realización de un seguimiento permanente y oportuno a los títulos mineros, permitiendo que en algunos casos pasen periodos prolongados sin que se haya realizado revisión al expediente y se generen los actos administrativos correspondientes.

Hallazgo Administrativo

Explotación sin requisitos

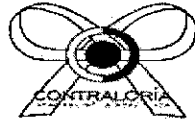
La Autoridad Minera permite que el titular, empiece labores de explotación sin el cumplimiento de los requisitos contractuales que establece el Código de Minas, permitiendo el inicio de la explotación anticipada sin estar debidamente aprobada. Lo anterior por falta de control y seguimiento en forma eficiente, colocando en riesgo el buen uso del recurso y el patrimonio estatal.

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones...

Artículo 206. Requisito ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.

El artículo 94 determina que "si el concesionario optare por iniciar una explotación anticipada utilizando obras, instalaciones y equipos provisionales o las partes disponibles de las obras e instalaciones definitivas, deberá presentar un Programa de Trabajos y obras anticipado, una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar y dar aviso de la iniciación de dicha explotación. Todo, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas"

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En



el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Hallazgo No.19: Título Minero No.FEL-165 Explotación sin cumplimiento de Requisitos-

Observa la CGR que en el título Minero No.FEL-165, al cual se le otorgó Contrato de Concesión el 3 de diciembre de 2004, con su respectiva inscripción el 14 de julio de 2005, y **estando en suspensión de obligaciones** solicitada mediante oficio con radicado No. E-2009-020597 del 15 de enero de 2009, otorgada mediante Resolución GTRB-157 del 15 de julio de 2011 por el término de un año contados a partir del 14 de enero de 2009 hasta el 13 de enero de 2010 y estando contractualmente en Etapa de Exploración, el titular realiza explotación de mineral dentro del área otorgada, ya que dentro del Expediente reposa Formulario de declaración y liquidación e Regalías correspondiente al IV Trimestre del 2009.

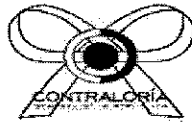
De igual forma, el titular inicia sus actividades de explotación desde el año 2009 hasta la fecha, sin contar, con un PTO aprobado, el cual fue radicado por el titular mediante oficio No. 2009-6-104 del 27 de enero de 2009, y analizado según Concepto Técnico PARB-152 del 4 de marzo de 2014 considerándolo que técnicamente no es aceptable y debe ser complementado.

Así las cosas, la Entidad permite que se empiecen las labores de explotación sin el cumplimiento de los requisitos contractuales que establece el marco normativo y la minuta contractual y no se evidencia que se efectúen las acciones jurídicas pertinentes para dar inicio a la explotación temprana sin estar debidamente aprobados tanto el Programa de Trabajos y Obras (PTO) como el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Lo anterior contraviniendo lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001 que establece: *“Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a iniciación de los trabajos y obras de explotación minera”*. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Cumplimiento Ambiental

Uno de los aspectos de incumplimiento por parte de los titulares, es la obtención o tramite de la correspondiente autorización ambiental, permitiendo que no pueda darse inicio a la etapa de explotación por falta de este requisito; como consecuencia, no se genera el pago de regalías y la Autoridad Minera no adelanta las acciones pertinentes para declarar la



El Departamento de
Minería y Energía
de la Autoridad Nacional de
Minería



caducidad del contrato a un título que lleva años, en manos de un titular sin generar contraprestación alguna para el Estado.

El artículo 85 de la Ley 685 de 2001 establece: *“Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a iniciación de los trabajos y obras de explotación minera”.*

Hallazgo No.20: Título Minero No. FI2-121 Cumplimiento Ambiental

La Agencia Nacional de Minería presenta deficiencias en la gestión de fiscalización, seguimiento y control a las obligaciones a cargo del titular minero en el aspecto ambiental, ya que en el Título Minero No. FI2-121, una vez aprobado el PTO y firmado otrosí para llevar a cabo la explotación anticipada, a la fecha de revisión del expediente, y una vez transcurridos 6 años desde el inicio de la etapa de explotación, el titular solo hasta el 16 de diciembre de 2013, mediante oficio radicado No. 20139050046382 presenta **constancia de trámite** de la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C; en consecuencia, al no poder dar inicio a la explotación por falta de este requisito, el título no genera ningún tipo de contraprestación económica al Estado.

Lo anterior, contraviniendo lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001. Estudio de Impacto Ambiental; sin embargo, el título minero FI2-121, que se encuentra en la etapa de explotación, no ha presentado, al momento de la revisión del expediente, licencia ambiental aprobada por parte de la Autoridad Ambiental. Lo anterior por falta de control de la Entidad, poniendo en riesgo los recursos de la Entidad, facilitando el incumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas por parte del titular.

Se evidencia que solo hasta octubre 29 de 2013, mediante el AUTO PARC 322-13 se requiere al titular, bajo apremio de multa para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite. Es claro que la Autoridad Minera autoriza la realización de la Explotación anticipada sin tener en cuenta el lleno de requisitos establecidos, ya que el titular solo contaba con PTO aprobado, incumpliendo en la presentación del trámite o Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma.

En este caso, al no poder dar inicio a la etapa de explotación, por falta del respectivo trámite ambiental, el título no genera contraprestaciones al Estado por concepto de Regalías, no tomando acciones la Autoridad Minera para declarar caducidad al contrato, ya que lleva años en manos de un titular sin producir ingresos para el Estado

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria



Agencia Nacional de Minería
Ministerio de Energía y Minas
Calle 1000, Oficina 1000
Lima, Perú



2.1.3 Legalidad (Adquisición de bienes y servicios)

La contratación administrativa de la Agencia Nacional de Minería se regula por la Ley 80/93, Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 734 de 2012 y demás normas complementarias, vigentes en el año 2013, y, en relación con la contratación misional que es la que desarrolla el objeto social, misión y visión de la entidad, aplican la Ley 685 de 2001, Código de Minas, y la Ley 1382 de 2010, modificatoria del Código de Minas, la cual la Corte Constitucional mediante Sentencia del 11 de mayo de 2011 declaró inexecutable, difiriendo los efectos de tal decisión por el término de dos (2) años, en consideración a los aspectos ambientales incurridos en ésta.

Con la introducción que antecede, se tomó una muestra selectiva de la ejecución contractual vigencia 2013, acorde con la siguiente tabla ilustrativa:

Tabla No.09: Contratos ANM vrs Muestra Contractual
Auditoría Agencia Nacional de Minería 2013

	Cantidad	Valor	%
Recursos Propios			
Universo	562	33.964,1	100
Muestra Proyectada	33	18.094,4	53,3
Auditados Recursos Propios	49	18.269,1	53,8
Auditados Regalías	2	2.060,1	
TOTAL AUDITADO	51	20.329,2	

Fuente: Equipo de auditoría

La cuestión que se plantea en la contratación efectuada por la Agencia Nacional de Minería se encuentra regulada en el Estatuto Contractual, Ley 80 del 1993, en la cual se advierte que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar contratos que no sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, advirtiendo que las entidades velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, con una atenta supervisión y una eficiente interventoría, situación que en la ANM, presentó fallas notorias, entre otras:

Desde una óptica jurídica, una vez se ha suscrito el contrato de concesión, el mismo se perfecciona con la inscripción en el Registro Minero Nacional, tal como lo prevé el artículo 50 de la Ley 685 de 2001, al tenor del siguiente texto "El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las



República Boliviana de
Perú
Ministerio de Minería
Calle 14 de Agosto, 1000
Lima, Perú



partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional”, por lo cual, en armonía con el artículo 230 de la misma Ley, existe una obligación clara, expresa y exigible a favor del Estado una vez se ha cumplido con la inscripción, circunstancia que ha sido desatendida por la Agencia al no proceder en consonancia con la prerrogativa aquí explicada.

La lentitud referida afecta el presupuesto de la entidad puesto que como se lee en el artículo 5, numeral 4, del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, “por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería”, el patrimonio de la Agencia está conformado por “los recursos que reciba por concepto de canon superficiario o cualquier otra compensación o contraprestación de origen contractual”, es decir, que la institucionalidad no está velando por sus propios intereses al descompensar los presupuestos que son el soporte para los gastos de funcionamiento y de inversión.

Existe una manifiesta falta de diligencia en la atención de los trámites inherentes a las funciones que por ley (Decreto 4134 de 2011) tiene asignada la Entidad, lo que incide en la actividad minera propiamente dicha, ya que al haber poca fluidez en las labores de exploración, las etapas posteriores se ven frenadas.

Como producto de las indefiniciones al interior de la Agencia, se ve afectado el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política en virtud del cual “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*”, pues siempre habrá interesados a la espera de tener la opción de explorar y explotar los recursos mineros.

No hay un seguimiento efectivo de la labor que desempeñan los supervisores en la contratación institucional, lo que impide llevar un control real respecto a la calidad de los bienes y servicios que adquiere la entidad, proceder que atenta contra las previsiones de los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, que se refieren a las funciones y responsabilidades civiles, fiscales, penales y disciplinarias de los supervisores e interventores en la contratación pública.

En relación con los planes de acción, metas de trabajo y objetivos se observa que los mismos no tienen la atención estricta que el tema amerita, lo que acarrea que abruptamente se interrumpan los mismos, violando las prescripciones de la ley 87 de 1993.

Faltan mayores y mejores controles por parte de la Oficina de Control Interno en aras de mejorar todas las actividades y labores que por Ley y Reglamento tiene asignada la Agencia, proceder que atenta contra las leyes 87 de 1993 y 1474 de 2011.



El manejo documental de la contratación institucional no es el más adecuado, contrariando de esta manera las disposiciones de la Ley 594 de 2000, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

El principio de planeación, como manifestación del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, no se observa rigurosamente en las distintas modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007, lo que se refleja en la contratación institucional en aspectos tales como mayores cantidades de bienes, contratos adicionales y suscripción de documentos modificatorios (otrosíes)

En las selecciones abreviadas, subastas inversas presenciales y electrónicas, una vez se abren los sobres contentivos de las ofertas económicas de los proponentes habilitados participantes en la puja o subasta propiamente dicha, se cambian las cantidades o ítems proyectados, lo cual resulta violatorio del principio de igualdad y transparencia previsto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

En conclusión, no existe un control efectivo sobre los procedimientos inherentes a la Contratación Institucional, situación que genera violación a las normas vigentes de la ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción.

Se corroboró que se sigue presentando laxitud en la toma de decisiones respecto a la aplicación de la normatividad, específicamente la Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, respecto a temas tales como el cumplimiento de términos, contestaciones de recursos, evaluaciones de propuestas, inscripciones de los contratos en el Registro Minero Nacional y deficiente gestión en las declaratorias de caducidad por falta de pago de canon.

Hallazgo No.21: Supervisión

La OCI el 30 de diciembre de 2013 realizó seguimiento a la contratación Institucional de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se evidencia incumplimiento a la cláusula séptima del contrato en mención respecto a la supervisión y control de las actividades del contratista.

A la fecha de la visita y según documentación aportada, esta auditoría evidenció que no se ha cumplido con las recomendaciones de la Oficina de Control Interno, omisión que acarrea, desde la óptica del grupo auditor, las sanciones previstas en la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, la cual en su artículo 83 ordena:

“la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”



En este punto se precisa que el proceder del servidor público designado para ejercer la supervisión en la parte funcional es violatorio de las previsiones teóricas consignadas en la Ley Anticorrupción y al Código Disciplinario Único por lo que habrá que actuar en consonancia con los mandatos legales citados y constituye un hallazgo administrativo disciplinario.

Hallazgo No.22: Pagos del contrato

Se lee en el PARAGRAFO PRIMERO de la Cláusula Sexta que “Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la respectiva factura, con un informe mensual de servicios, con el visto bueno por parte de los supervisores designados por LA AGENCIA de haberse prestado a satisfacción el servicio objeto del contrato y la constancia de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social...”(resaltado y subrayado fuera de texto).

Revisada en su integridad la carpeta contentiva del contrato 271 de 2013 no aparecen las constancias de cumplimiento de las actividades mensuales suscritas por el Supervisor en la parte funcional, es decir, que se han cancelado las sucesivas facturas sin el lleno de los requisitos contractuales y legales (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 734 de 2012), irregularidad que obliga a este Equipo Auditor a hacer un hallazgo administrativo disciplinario por la cancelación de las cuentas de cobro sin el lleno de los requisitos preestablecidos.

Hallazgo No.23: Planeación Contractual - Contrato 366 Licitación Pública 001 de 2013.

Revisadas las carpetas contentivas de la Licitación Pública No. 001 de 2013, aparece a folio 6 (reverso), numeral 5 (Análisis que soporta el valor estimado del contrato), Estudios Previos, que: “ *La Agencia Nacional de Minería (ANM) es una entidad nueva que inició su operación el 01 de junio de 2012, y mediante el Convenio Interadministrativo 008 de 2012 suscrito con el Servicio Geológico Colombiano, éste último a través de su proveedor de tiquetes aéreos durante el año 2012 efectuó el suministro de los mismos a sus contratistas que desde inicios del mismo año desarrollaban actividades relacionadas con minería, al igual que efectuó suministro a su personal de planta del servicio minero hasta mayo de 2012, previo al momento del inicio de la operación de la Agencia.*”

Y a renglón seguido se lee en párrafo posterior: “*El estudio de mercado para la presente contratación, por ser la Agencia una entidad nueva, fue desarrollado partiendo de los únicos datos históricos de consumos de tiquetes aéreos de la Dirección Técnica del Servicio Minero de INGEOMINAS (hoy Servicio Geológico Colombiano) a partir del año 2011, y se adicionaron los consumos de tiquetes del actual contrato de suministro de tiquetes que inició a partir del mes de agosto de 2012.*”



Por último, aparece el siguiente texto: *"Dadas estas circunstancias, no se cuenta con amplia información del histórico de los consumos de tiquetes aéreos de años anteriores, por tal razón el estudio que se adelanta se fundamenta en los únicos registros disponibles de consumo reportados por el proveedor del Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al periodo 2011-2012...."*

Al revisar la Selección Abreviada de Menor Cuantía 003 de 2013, producto de la cual se adjudicó el contrato 264 de 2013 con objeto similar, sus Estudios Previos contienen exacta redacción en el numeral 5 (Análisis que soporta el valor estimado del contrato), precisando que en orden cronológico es anterior a la licitación 001 de 2013, por lo que para el análisis del Equipo Auditor se podría estar violando el Principio de Planeación Contractual, es decir la que antecede a cualquier contratación y marca, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección, pues se repitieron los Estudios Previos de la Selección Abreviada referida y no se maduró el proyecto como lo exige el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Planear en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

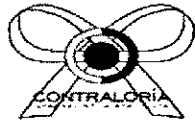
La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del Principio de Planeación, se ha referido en los siguientes términos:

"El Principio de Planeación es una manifestación del Principio de Economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica"

En conclusión, existe una improvisación respecto a la Planeación de la Licitación Pública No. 001 de 2013, lo que significó una erogación desproporcionada si se compara con la Selección Abreviada 003 de 2013, cuyo objeto y alcance es similar al proceso aquí analizado.

Hallazgo con alcance administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No.24: Informe de Supervisión - contrato 309 de 2013



Ministerio de Minería
de la República Boliviana de
Paraguay



El contrato 309 de 2013, suscrito con Safety Instruments Ltda., aún no se ha liquidado y no aparece informe de supervisión sobre la calidad de los equipos recibidos, a pesar de haber transcurrido cuatro (4) meses desde que se cumplió el plazo de ejecución, según lo prescrito por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo normado por el artículo 83 de la Ley 1174 de 2011.

Hallazgo con alcance administrativo.

Hallazgo No.25: Productos entregables – Contrato 416 de 2013

En la cláusula segunda, literal B), numeral 8), referida a las Obligaciones Especificas del Contratista se lee que éste debe *“Entregar bajo su responsabilidad, los productos entregables descritos en el Anexo No.1 del Pliego de Condiciones, en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas en el mismo”*, sin embargo, no aparece en la carpeta que el Contratista haya cumplido con esta obligación. Se incumple con el contrato suscrito y la Ley 80 de 1993.

Hallazgo con alcance administrativo

HALLAZGO No.26: Planeación – Contrato 264 de 2013

En los Estudios Previos, ítem 5, análisis que soporta el valor estimado del contrato, objeto del Contrato 264 de 2013, suscrito con Novatours Ltda, la administración pudo ser más rigurosa en la proyección del valor del proceso y no alegar que en razón a ser una entidad nueva no contaba con información del histórico de los consumos.

Esta aseveración se hace teniendo como soporte normativo el artículo 25, numerales 6, 7, 12, 13 y 14, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que se refieren al Principio de Planeación que deben atender las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993.

Hallazgo con alcance administrativo con presunta connotación disciplinaria

Hallazgo No.27: Entradas de almacén no corresponden al contrato

Del contrato 360 de 2013, Contratista: Offimonaco S.A.S., por valor \$515.858.502 cuyo objeto consistió en el Suministro de elementos de papelería, útil de escritorio y de oficina, para atender las necesidades de la Agencia Nacional de Minería.

En la carpeta 10/10 los folios 1647, 1648, 1649, 1650, 1651 y 1652, corresponden a entradas de inventario y se lee en la parte superior de estos que la referencia a los contratos a que acceden es, en su orden, 102, 102, 102, 102, 102 y 101, respectivamente, lo que impide verificar si se está dando cumplimiento a la cláusula quinta del contrato, literal B), numerales 1, 2 y 3, que prevén que el Contratista debe suministrar todos los elementos



descritos y enumerados en el anexo técnico, al igual que mantener los precios ofrecidos en su propuesta, violando las Leyes 594 de 2000 y Ley 80 de 1993.

Hallazgo con alcance administrativo

- Del contrato 137 SGR de 2013, Contratista Microhard S.A.S., por valor \$433.596.000 cuyo objeto consistió en la adquisición de computadores de escritorio todo en uno, impresoras multifuncionales y escáneres de alto rendimiento para renovar la infraestructura tecnológica de las sedes alternas de la Agencia Nacional de Minería a nivel nacional, se evidenció:

Hallazgo No.28: Planeación adición al contrato 137 SGR de 2013

El Equipo Auditor observa que no existe planeación en la estructuración de los proyectos, pues se lee en las carpetas contentivas del expediente que posterior a la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No.008 de 2013 se aumentó el número de computadores iniciales a adquirir en 35 unidades y, más adelante, el 6 de agosto de 2013 mediante memorando 20131300100923 el Jefe de Tecnología e Información solicita a la Coordinadora Grupo de Contratación Institucional la prórroga y adición al contrato 137 de 2013.

De lo anterior se desprende que no sólo se observa falta de cálculo y planeación sino que, adicionalmente, no se tiene en cuenta el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 que se refiere a la Maduración de Proyectos, por lo que se configura un hallazgo de carácter administrativo y disciplinario.

Hallazgo No.29: Otrosí

En relación con el OTROSÍ del 16 de septiembre de 2013 por el cual se adicionó y prorrogó el contrato 137 de 2013, se concluye que:

- 1.- No aparece reseñada la autorización del Comité de Contratación para la suscripción del documento, tal como se hizo para el contrato inicial el 18 de junio de 2013, Acta No. 17.
- 2.- No se hace mención a los precios unitarios de los cien (100) computadores adicionales por valor de \$180.520.000., que deben coincidir con el precio de los inicialmente adjudicados.



3.- Si bien es cierto no se viola el párrafo, inciso segundo, del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al 50% del valor inicial del contrato, también lo es que la figura de los contratos adicionales ha de ser manejada con la cautela y prudencia que el erario público amerita.

Observación con alcance administrativo y disciplinario

Hallazgo No.30: Planeación adición contrato 346 de 2013

Del contrato 346 de 2013, Contratista: Sumimas S.A.S., por valor \$197.100.000 cuyo objeto consistió en la Adquisición de computadores de escritorio todo en uno, impresoras multifuncionales y escáneres de alto rendimiento para renovar la infraestructura tecnológica de las sedes alternas de la Agencia Nacional de Minería a nivel nacional.

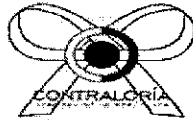
El Equipo Auditor observa poca planeación en la estructuración de los proyectos, pues se lee en las carpetas contentivas del expediente que posterior a la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 008 de 2013 se aumentó el número de computadores iniciales a adquirir en 1 unidad la cantidad de impresoras multifuncionales y, más adelante, el 6 de agosto de 2013 mediante memorando 20131300100953 (el cual no aparece en la carpeta) el Jefe de Tecnología e Información solicita a la Coordinadora Grupo de Contratación Institucional la prórroga y adición al contrato 346 de 2013.

De lo anterior se desprende que no sólo se observa falta de cálculo y planeación sino que, adicionalmente, no se tiene en cuenta el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 que se refiere a la Maduración de Proyectos.

En relación con el OTROSÍ del 23 de agosto de 2013 por el cual se adicionó y prorrogó el contrato 346 de 2013, se concluye que:

- 1.- No aparece reseñada la autorización del Comité de Contratación para la suscripción del documento, tal como se hizo para el contrato inicial el 18 de junio de 2013, Acta No. 17.
- 2.- No se hace mención a los precios unitarios de las cinco (5) impresoras multifuncionales por valor de \$36.500.000., que deben coincidir con el precio de las inicialmente adjudicadas.
- 3.- Si bien es cierto no se viola el párrafo, inciso segundo, del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al 50% del valor inicial del contrato, también lo es que la figura de los contratos adicionales ha de ser manejada con la cautela y prudencia que el erario público amerita.

Hallazgo con alcance administrativo.



2.1.4 Financiero

EVALUACIÓN DEL PROCESO PRESUPUESTAL

Para la vigencia 2013, el presupuesto construido y proyectado por el Servicio Geológico Colombiano para la ANM, presenta ingresos aforados vigentes por \$79.358,2 millones, principalmente por el rubro de ingresos no tributarios (tasas, multas y contribuciones), del cual logró el recaudo de \$80.049,2 millones que representa el 100,9% sobre lo presupuestado.

Del valor de \$79.358,2 millones apropiados para la vigencia, para el rubro de Inversión se destinaron \$12.074,2 millones de los cuales se comprometieron \$66.458 millones que representa el 75.99% y por rubro de Gastos de funcionamiento del valor de \$63.469,5 millones apropiados se comprometió la suma de \$54.383,8 millones equivalentes al 85.68% sobre lo proyectado.

Como Inversiones, la ANM, incluye en su presupuesto los siguientes proyectos:

- 1- C-112-1801-1: Administración de la Información para la Gestión del Recurso Minero en el Territorio Nacional
- 2- C-213-1801-1: Mejoramiento de las Condiciones de Seguridad y Salvamento en la Actividad Minera en el Territorio Nacional
- 3- C-310-1801-1: Fortalecimiento y Promoción de la Actividad Minera en el Territorio Nacional
- 4- C-450-1800-1: Levantamiento de Zonas Mineras Indígenas y de Comunidades Negras o Mixtas en el Territorio Nacional
- 5- C-530-1801-1: Mejoramiento y Desarrollo de la Gestión Institucional ANM.

EVALUACIÓN DEL PROCESO CONTABLE

Realizados los procedimientos de Auditoría sobre los Estados Contables de la ANM a 31 de diciembre de 2013, la CGR evidencia que no reflejan la realidad económica, en concordancia con lo normado en el Plan General de Contabilidad Pública, numeral 122 Revelación

Cifras del Balance General.

La estructura financiera de la ANM, con Activos de \$882.064,1 millones, está representada en Pasivos por \$751.905,3 millones que corresponde al 85.2% frente a Activos y en Patrimonio por \$130.158,8 millones equivalente al 14,8% del Activo.



El grupo de cuentas más representativo dentro del Activo, es el de Inversiones e Instrumentos Derivados (TES) con \$682.278 millones que equivale al 77%, y le sigue el Grupo Deudores \$108.219 millones equivalentes al 12.3% frente al total del Activo.

Dentro de Deudores encontramos, que el saldo más representativo es el de la Cuenta "Deudores por Ingresos Tributarios" con \$92.385,2 millones que equivale al 85.37% del total de Deudores; dentro de ésta se maneja deudas por multas, intereses, y concesiones, siendo el saldo mayor el correspondiente a Concesiones con \$76.753,8 millones (83%).

Cifras del Estado de Actividad financiera Económica, Social y Ambiental.

Los Ingresos Totales de la ANM por la vigencia 2013 ascendieron a \$85.029,9 millones, con recaudo efectivo de \$80.049,2 millones; los Gastos por valor de \$64.249,6 millones representan el 75.6% frente al Ingreso, generando utilidad por \$20.780,3 millones, equivalentes al 24.4%, sobre el total Ingreso.

Dentro de los Ingresos los Grupos de Cuentas con mayor representatividad es el de Ingresos Fiscales con \$76.892 millones (90.4%). Los grupos que representan el acumulado de Ventas de Servicios y otros Ingresos representan aproximadamente el 4.8%.

Como venta de servicios, se contemplan los servicios de documentación e identificación, que es el recurso por antecedentes y certificaciones.

Respecto al Gasto, los grupos en los cuales se registran las erogaciones de la ANM son los administrativos, los de operación, provisiones, depreciaciones y amortizaciones, las transferencias y otros. Como grupos representativos son los de Administración y de Operación, con \$22.762,7 millones y \$28.648,3 millones, respectivamente, y que equivalen al 26.8% y 33,7% sobre el total de Gastos. Es de anotar que el recurso canalizado por Proyectos de Inversión, se contabilizan en el gasto y en propiedad planta de equipo, dependiendo de la naturaleza de su destinación.

CONCEPTO SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE

La ANM, presentó a la Contaduría General de la Nación el formato CGN2007 Control Interno Contable, en el cual reportó una calificación consolidada de **4.70** de acuerdo al aplicativo, la CGR difiere de calificación realizada por la ANM, en razón a las siguientes consideraciones:

Respecto a la etapa de Identificación de los hechos, frente al cumplimiento de la política (procedimiento de administración contable, código AP03-P-006) mediante la cual las transacciones, hechos y operaciones realizados en cualquier dependencia del ente público, son debidamente informados, la ANM, informa que 'la información se registra en los estados financieros de acuerdo a los reportes enviados por las diferentes áreas', la CGR, evidenció



Ministerio del Medio Ambiente,
Urbanismo y Construcción
MMAU
República Dominicana



la sub-estimación de los Ingresos por Canon Superficial (H-1), porque no se informa al área Financiera, desde el área encargada de “liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normatividad vigente”; conllevando a la contravención de los principios de devengo y realización enmarcados en el Régimen de Contabilidad Pública.

Referente a la Clasificación de los hechos, en cuanto a sí las transacciones han sido incluidas en el proceso contable, si corresponde a una correcta interpretación tanto del marco conceptual como del manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública, y si son adecuadas las cuentas y subcuentas utilizadas, la Entidad afirma que ‘A la fecha de nuestra revisión no se encontraron hechos financieros, económicos, sociales y ambientales no registrados que producen y proveen las diferentes áreas de la Entidad’, y que ‘Los hechos y transacciones financieras, se registran con base en el catálogo de cuentas que se encuentra descrito en el Régimen de Contabilidad Pública, determinando la cuenta adecuada y respectiva para su ingreso en el SIIF’, la CGR considera que estas aseveraciones son desvirtuadas con los hallazgos relacionados con los sub-estimación de los Ingresos por Canon Superficial (H-1), Causación Intereses por canon superficial (H-2) en contravía de los principios de devengo y realización e Inadecuada clasificación de las cuentas Propiedad, planta y equipo e Intangibles (H-4).

En el aspecto de Registro y Ajustes, se considera que no obstante, la Entidad informa que ‘los inventarios son tomados por el Grupo de Servicios Administrativos y los resultados se comparan contra los registros contables’, se evidencia que éste control ha sido insuficiente, consideración basada en el hallazgo respecto a la Inadecuada clasificación de las cuentas Propiedad, planta y equipo e Intangibles.

En cuanto a la etapa de Revelación, concretamente en la elaboración de Estados Contables y demás informes, la CGR evidencia que los Estados Financieros de la ANM a 31 de diciembre de 2013 no reflejan la realidad económica, en concordancia con lo normado en el Plan General de Contabilidad Pública, numeral 122 Revelación y no obstante que las Notas son claras y preparadas de acuerdo a lo establecido por la Contaduría General de la Nación, no incluyen como hecho relevante que los ingresos por canon superficial no han sido causados en su totalidad.

En concordancia con las consideraciones anteriores, sobre la evaluación del Control Interno Contable, se determina que la información financiera, económica y social, no cumple con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad que exige el marco conceptual del Plan General de la Contabilidad Pública y que impactan de manera negativa el proceso contable.

Producto de éste análisis se determinan los siguientes hallazgos:



Hallazgo No.31: Causación de los Ingresos no tributarios –Concesiones

El Régimen de Contabilidad Pública, expedida por el Contador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 354 de la Constitución Política, la Ley 298 del 23 de julio de 1996 y el Decreto 143 de 2004, Régimen adoptado mediante la Resolución 355 de 2007 y modificada por la Resolución 237 de 2010 y que establece su conformación y define el ámbito de aplicación.

Plan General de Contabilidad Pública. Los ingresos son los flujos de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por aumento de activos o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria y los ingresos de carácter extraordinario (264. Noción).

Plan General de Contabilidad Pública. El reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento del principio de Devengo o Causación, con base en las normas que los imponen, las declaraciones tributarias, la liquidación de pago de los aportes parafiscales, o el desarrollo de actividades de comercialización de bienes y prestación de servicios. Para el caso de los ingresos tributarios y no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos, respectivamente, se reconocen una vez hayan quedado en firme. (265)

Plan General de Contabilidad Pública. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo. (117)

Concepto de la Contaduría General de la Nación. En cuanto al reconocimiento contable del canon superficiario éste debe hacerse en el momento en que se materialice el derecho a la contraprestación económica por la explotación de un área determinada, conforme lo señale el acto administrativo con el cual se liquida el canon, mediante un débito a la subcuenta 140152 – Concesiones, de la cuenta 1401- Ingresos no Tributarios y acredita la subcuenta 411051- Concesiones, de la cuenta 4110 – No Tributarios.

El artículo 230 de la Ley 685 de 2001, dispone la obligación del titular de pagar los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, pues constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante y serán pagaderos por anualidades anticipadas. Igualmente indica que a liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera. Y su artículo 112. Caducidad, indica que 'El contrato podrá terminarse por la declaración de su



caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: ...d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas’.

Como sustento para el desarrollo del objeto de la entidad, se establece en el artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, las funciones de la Vicepresidencia de seguimientos, control y seguridad minera, entre otras, “diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros; “liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normatividad vigente”; “resolver las solicitudes de amparo administrativo presentados por los titulares mineros contempladas en el código de minas”.

Los Ingresos fiscales de la ANM durante la vigencia 2013, ascendieron a \$76.892 millones, de los cuales \$40.324 millones corresponden al concepto concesiones y \$35.503 millones a valor de prima de contratación recibida en la vigencia. Con corte a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el informe de Gestión del mismo año, el número de títulos mineros en etapa de exploración eran de 3.613 y en etapa de construcción y montaje de 2.359, para un total de 5.972 títulos mineros generadores potenciales de canon superficario para la ANM.

De acuerdo al libro auxiliar de la cuenta ingresos no tributarios –concesiones (antes registrados en la cuenta auxiliar minerales) derivadas de la obligación de los titulares mineros por concepto de canon superficario, se evidencian aproximadamente 1940 registros identificados como descripción 51 y 13 con descripción “registros de factura” entre los cuales se encuentra la causación de 2 o 3 anualidades de un mismo título, como, FJC-121, IGI-08091, GIF-121, DDB-151, EE7-131, FLF-141, CKS-131.

Se evidencia que a 31 de diciembre de 2013, la ANM, no ha causado contablemente, ni ha recaudado el valor adeudado por canon superficario de los títulos que fueron entregados por las Gobernaciones Delegadas por valor de \$2.363,8 millones.

De acuerdo al artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, las funciones de la Vicepresidencia de seguimientos, control y seguridad minera, establece entre otras, “diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros; “liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normatividad vigente”, y en lo referente al canon superficario, cuyo producto –liquidación del canon superficario- es formalizado en las “Planillas de Liquidación de Canon” liquidación ésta que debe ser insumo de la causación contable de los ingresos de la ANM.

El valor correspondiente a Ingresos por Concesiones –**canon superficario**- presentado en el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de la ANM, por \$40.324 millones, genera incertidumbre contable, dado la falta de causación del canon superficario de aproximadamente 2.390 títulos mineros vigentes con igual efecto en su contrapartida Deudores por Ingresos no tributarios.



Esta observación fue evidenciada, igualmente, desde el proceso de verificación a títulos mineros, en el cual tras revisión de solo 30 de ellos, se determina falta de liquidación y cobro por valor de \$6.873,9 millones, adicionalmente se determina que en algunos títulos no se le han causado entre 3 y 4 anualidades

Como resultado del proceso anteriormente mencionado, se evidencia "*Pago de Canon Superficial por un menor valor*" sustentadas en la transición entre la Ley 685 de 2001 y la Ley 1382 de 2010, situación por valor de \$199,5 millones, correspondiente a los títulos mineros FEK-101, 0327-68; y pagos por concepto de Canon Superficial dentro del Contrato de Concesión No. CG4-111, cancelados por parte del titular minero por un menor valor, reflejándose errores en la liquidación, por valor de \$315.7 millones correspondiente a 5 anualidades.

La CGR pudo evidenciar que a 31 de diciembre de 2013, la ANM, no ha causado contablemente ni ha recaudado el valor adeudado por canon superficial de los títulos que fueron entregados por las Gobernaciones Delegadas por valor de \$2.363,8 millones, situación que manifiesta subestimación de los Ingresos de vigencia la 2013 y su correlativa sub-estimación en la cuenta de Deudores.

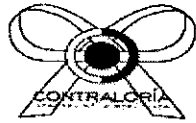
Situación presentada porque no se cumple con el principio de devengo y realización enmarcados en el Régimen de Contabilidad Pública y que genera subestimación indeterminada en el valor del ingreso por concepto de canon superficial, impidiendo el cumplimiento de los fines de la contabilidad pública, como que la información sea exacta para toma de decisiones administrativas correctas, como por ejemplo, que es base para construcción de herramientas de planeación como los presupuestos; adicionalmente, al no estar causado dificulta la gestión administrativa de declaratoria de posible caducidad del título y de la gestión de cobro de estos recursos por falta de reconocimiento del mismo.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.32: Causación Intereses por canon superficial:

Régimen de Contabilidad Pública, expedida por el Contador General de la Nación, adoptado mediante la Resolución 355 de 2007 y modificada por la Resolución 237 de 2010.

Plan General de Contabilidad Pública. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (117)



Ley 68 de 1923, Artículo 9°. Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. esos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

Resolución número 0270 del 18 de abril de 2013, por la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, Artículo 2: Composición de la cartera de la Agencia Nacional de Minería: La cartera de la Agencia Nacional de Minería está integrada por los recursos provenientes de obligaciones económicas derivada de los títulos mineros tales como canon superficiario, regalías, compensaciones, multas, contraprestaciones económicas, sanciones pecuniarias y cualquier suma líquida de dinero que se le adeude por cualquier concepto, tal como se contempló en la Resolución No, 0236 del 7 de septiembre de 2012.

Resolución número 0270 de 2013, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales parafiscales continuarán aplicando las tasa de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la Ley.

A 31 de diciembre de 2013, el saldo de la Cuenta Ingresos no tributarios por \$92.385 millones, incluye saldo por Deudas por Canon Superficiario por \$32.581,5 millones y \$244,1 millones por concepto de intereses recursos propios.

Analizados los registros contables por concepto de intereses moratorios de la vigencia 2013, se evidencia, que se contabilizaron como Ingresos- Intereses el valor de \$62,2 millones resultado de la labor de gestión de cartera y de gestión de cobro coactivo, situaciones presentadas con posterioridad al pago del canon adeudado por los titulares minero.

Adicional a la cifra anterior, no se evidencia la causación de la actualización de los valores por intereses entregados por el Servicio Geológico Colombiano, ni los generados por el incumplimiento del pago de canon superficiario de los 2.390 tmv correspondiente a la vigencia 2013 y posiblemente anteriores, situación analizada en el hallazgo respecto a la sub-estimación de los Ingresos no tributarios – canon superficiario.

El valor de \$32.581,5 millones, correspondiente a Canon Superficiario, reflejado en la cuenta Deudores por ingresos no tributarios, a 31 de diciembre de 2013, presenta incertidumbre contable, dado la falta de causación contable de los intereses moratorios de la cartera de la Entidad por este concepto, correspondiente a las vigencias 2012 y 2013,



similar efecto en su contrapartida Ingresos Fiscales No Tributarios – Intereses, evidenciado que en esa cuenta solo se refleja los intereses causados por el Servicio Geológico Colombiano, por valor de \$244,1 millones.

Situación generada por incumplimiento de los procedimientos establecidos por la entidad para tal fin, contravención al Régimen de Contabilidad Pública y mecanismos de control interno insuficientes y que genera inexactitud de las cifras de los estados financieros de la entidad, que no permite conocer la realidad económica y jurídica de la misma.

Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo No.33: Recaudos por Clasificar - Otros Pasivos- 2013

Dentro del Balance General con corte a 31 de diciembre de 2013, se presenta la cuenta 'Recaudos a favor de terceros' del grupo Otros Pasivos, con saldo de \$637.997, 3 millones, cuenta que agrupa los recaudos sin identificación del tercero o titular minero consignante, ingresos de los cuales se contabilizan como 'Recaudos por Clasificar' por valor de \$10.993 millones, cifra está que potencialmente representa ingresos de la vigencia 2013.

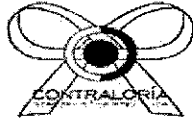
A cierre contable del mes de marzo, esta cifra ha sido depurada y reclasificada como Ingreso por concepto de concesión de la vigencia 2014 por valor de \$4.053,2 millones.

Para el cierre del año fiscal 2012, esta cuenta –recaudos por clasificar- presentó saldo de \$6.544 millones, de los cuales durante el año 2013 se reclasificaron a ingresos aproximadamente \$1.089 millones.

El saldo a 31 diciembre de 2013 de la cuenta "Recaudos por Clasificar", por valor de \$10.993 millones, correspondiente a las consignaciones de titulares mineros, por canon superficialario correspondiente a varias vigencias, refleja sobre-estimación de esta cuenta del Pasivo y sub-estimación de los Ingresos en el mismo valor.

Similar situación se presentó en el saldo de ésta cuenta con corte 31 de diciembre de 2012, por valor de \$6.544,6, de los cuales en la vigencia 2013 se reclasificaron a la cuenta Ingresos el valor de \$1.089 millones, hecho que genera sobre-estimación del Ingreso de 2013, en igual valor.

Hecho generado por carencia de mecanismos suficientes y/o eficientes en cuanto a identificación del titular minero y del título en el documento de consignación del canon superficialario y que refleja inexactitud de las cifras por concepto de Ingresos en las vigencias mencionadas, en contravía de los fines de la contabilidad pública, y situación que confirma que los Estados Financieros no reflejan la realidad económica de la ANM a 31 de diciembre de 2013, en concordancia con lo normado en el Plan General de Contabilidad Pública, numeral 122 Revelación.



Ministerio de Hacienda
y Finanzas Públicas



Observación administrativa.

Hallazgo No.34: Inadecuada clasificación de las cuentas Propiedad, planta y equipo e Intangibles.

El saldo (neto) con corte 31 de diciembre de 2013 por valor de \$29.975 millones correspondiente al grupo Propiedad, Planta y Equipo, y el saldo (neto) de los Intangibles por \$794,4 millones, de acuerdo al Balance General de la ANM, presentan inadecuada clasificación entre sus cuentas, consideración basada en las siguientes evidencias:

Registro de licenciamiento como equipo de cómputo: A 31 de diciembre de 2013, quedó registrado en la cuenta 163504- equipos de computación y comunicación en bodega, por valor de \$99.999.999,94, transacción económica correspondiente a 'Licenciamiento para el sistema de videoconferencia', producto del Contrato de Compraventa 350 con Maicrotel Ltda.

Equipos de cómputo y comunicación - en bodega: dentro del saldo a 31 de diciembre de 2013, de la subcuenta "equipos de cómputo y comunicación en bodega" (cuenta bienes muebles en bodega) por \$5.245,6 millones, se evidencia, el registro de entradas de almacén desde diciembre de 2012, siendo ésta una cuenta transitoria.

Funcionario Responsable de Inventarios: se encuentran elementos registrados como "bienes en bodega- Almacén principal nuevos" y "bodega de bienes usados", a nombre de funcionarios diferentes al responsable de Almacén, situación ya evidenciada por la oficina de control interno manifestada en el informe ANM OCI-I-018-2013 de agosto de 2013, y que a 31 de diciembre de 2013, no se había corregido.

Se evidencian elementos registrados como Vacaciones y/o Comisiones de estudio por valor de \$198 millones, desde diciembre de 2012, siendo la concepción de estos registros el ingresar elementos a cargo de responsables que inician el disfrute de las novedades mencionadas, destacando entre ellos el elemento "GPS –código 02AE0030" por valor de \$167,7 millones a cargo de un solo funcionario de la sede Valledupar.

Se identifican elementos como "Bienes en mantenimiento" por valor de \$84,7 millones, registrados desde diciembre de 2012 a la fecha, sin que presenten ingreso a bienes en servicio, generando duda si esos bienes ya se reintegraron a la Entidad o si aún están a cargo de los proveedores del mantenimiento.

Situaciones presentadas por mecanismos de control interno ineficientes en el proceso administrativo del manejo de bienes y que genera inadecuada clasificación contable de los elementos de propiedad planta y equipo, e incluso incrementa el riesgo en la protección de los bienes de la Entidad; condición que conlleva a la inobservancia de la normatividad contable al respecto, limitando el cumplimiento de los fines de la contabilidad pública, dado



que los Estados Financieros no reflejan la realidad económica de la ANM a 31 de diciembre de 2013, en concordancia con lo normado en el Plan General de Contabilidad Pública, numeral 122 Revelación.

Hallazgo administrativo

2.1.5 Evaluación del Sistema de Control Interno-ANM

Para llevar a cabo este procedimiento, en la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procedió a evaluar y calificar conceptual y operativamente el Sistema de Control Interno, soportado en pruebas de recorrido de los procesos misionales, en algunas de apoyo, el conocimiento del mapa de procesos y de riesgos de la entidad, como insumos para la calificación en etapa de planeación.

Así las cosas, en el transcurso de la auditoría se realizaron diferentes pruebas, se solicitó más información al respecto y se realizó el análisis a la información, con el objetivo de pronunciarnos sobre los mecanismos de control de la ANM y determinar los riesgos inherentes y de control durante la vigencia 2013; resultando una calificación de 2,145 evidenciando un Control Interno ineficiente, debido a que los controles específicos en los procesos no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos.

De otra parte, se logró un beneficio de auditoría por valor de \$585,7 millones (códigos: LFL-08551 por \$173,3 millones; GF7-142 por \$0,3 millones y FEK-101 por \$412,1 millones), como consecuencia de los requerimientos hechos por el ente de control, lo cual se comprobó con las copias de las consignaciones correspondientes a los títulos objeto de la auditoría.

En relación con expedientes que están a cargo de algunas Gobernaciones y con títulos mineros que por su trámite presentan situación especial, se proyectarán dos Funciones de Advertencia, respectivamente, así:

1. Como resultado de la Actuación Especial realizada en el 2013, se generó una Función de Advertencia respecto al reintegro de los recursos recaudados por las Gobernaciones Delegadas, por concepto de canon superficiario y regalías luego de la fecha de la terminación de la autoridad minera; igualmente, respecto a eventuales perjuicios derivados de contratos de títulos mineros que aún no han sido entregados por la Gobernación Delegada a la ANM, por lo cual, se reafirmará advertencia sobre estos temas, dada la gestión infructuosa por parte de la administración de la ANM.
2. En relación con los expedientes GJL-101, JDU-11101, GIL-146 y GC4-111, en razón a encontrarse sin definir recursos en la vía gubernativa.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 BALANCE GENERAL
 A 31 DE DICIEMBRE DE 2013
 (Cifras en Miles de pesos)
 (Presentación por Cuentas)

	NOTA	AÑO ACTUAL	NOTA	AÑO ACTUAL
ACTIVOS				
11 CORRIENTE				
1110 EFECTIVO		852,089,098 24		751,905,383
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1	60,067,106 2401		110,966,337
		60,067,106 2425		1,930,738
12 INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS				108,584,527
1203 INVERSIONES CON FINES DE POLITICA EN TITULOS DE DEUDA	2	682,278,181 2445		288,810
		682,278,181		61,426
14 DEUDORES				100,836
1401 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3	108,219,676 2505		
1420 AVANCES Y ANTICIPO ENTREGADOS		92,385,284		1,338,147
1475 OTROS DEUDORES		42,298 27		1,338,147
DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO		669,727 2710		1,803,547
		15,122,377		1,603,547
19 OTROS ACTIVOS				837,997,352
1910 CARGOS DIFERIDOS		1,524,135 2905		637,997,352
1960 BIENES DE ARTE Y CULTURA		727,131		
1970 INTANGIBLES		2,507		
AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR)		929,522		
		-135,025		
NO CORRIENTE		29,975,085 3		751,905,383
16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO				130,158,800
1605 TERRENOS	4	29,975,085 3208		130,158,800
1635 BIENES MUEBLES EN BODEGA		70,143 3230		97,956,182
1637 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO		22,313,671 3235		20,780,338
1640 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS		84,750 3255		9,463
1655 EDIFICACIONES		2,746,240 3270		12,257,590
1660 MAQUINARIA Y EQUIPO		901,357		-844,773
1665 EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO		2,541,219		
1670 MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA		524,465		
1675 EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION		534,866 8		
1680 EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION		2,830,636 81		
1685 EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERIA		1,168,752 83		
DEPRECIACION ACUMULADA (CR)		38 89		
		-3,741,062		
TOTAL ACTIVO	9	882,064,183 91		828,994,140
		99		-828,984,140
PASIVOS				
11 CORRIENTE				
1110 CUENTAS POR PAGAR				130,158,800
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES				130,158,800
ACREEDORES				97,956,182
RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE				20,780,338
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR				9,463
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA				12,257,590
12 OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL				-844,773
1203 SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES				
14 PASIVOS ESTIMADOS				
Provision para Contingencias				
19 OTROS PASIVOS				
RECAUDO A FAVOR DE TERCEROS				
TOTAL PASIVO				828,994,140
				-828,984,140

Maria Constanza Garcia Botero
 MARIA CONSTANZA GARCIA BOTERO
 Representante Legal

Yennifer Junco Espinosa
 YENIFFER JUNCO ESPINOSA
 Contador Publico
 T.P. 64225-T

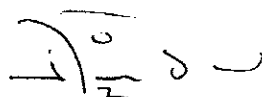
M

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NIT. 900.500.018-2
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Valores Expresados en Miles de Pesos

		NOTA
4 INGRESOS	85.029.956	8
41 INGRESOS FISCALES	76.892.046	
42 VENTA DE BIENES	0	
43 VENTA DE SERVICIOS	4.080.806	
48 OTROS INGRESOS	4.057.104	
5 GASTOS	64.249.618	9
51 DE ADMINISTRACION	22.762.784	
52 DE OPERACIÓN	28.648.381	
53 PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMOR	1.603.547	
54 OTRAS TRANSFERENCIAS	7.674.270	
58 OTROS GASTOS	3.560.636	
EXCEDENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO		20.780.338


MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
 Representante Legal


YENIFFER JUNCO ESPINOSA
 Contador Público
 T.P.64226-T

M

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(Cifras en Miles de pesos)
(Presentación por Cuentas)

	NOTA	
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2012		99.502.226
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE EL AÑO 2013		30.656.574
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013	6	130.158.800

DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

INCREMENTOS		28.215.160
CAPITAL FISCAL		13.303.868
RESULTADO DEL EJERCICIO		10.348.996
PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO		4.552.833
SUPERÁVIT POR DONACIÓN		9.463
DISMINUCIONES		2.441.414
PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB)		2.441.414
PARTIDAS SIN VARIACION		0
SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN		0

Maria C. García
MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
 Representante Legal

Yennifer Junco Espinosa
YENIFFER JUNCO ESPINOSA
 Contador Público
 T.P.64226-T

[Handwritten mark]